

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

PASTO, 01 de agosto de 2025

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Nariño hace saber que en las fechas que se reseñaran más adelante, emitió dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas/inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, las siguientes resoluciones:

ID	ACTO ADMINISTRATIVO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA	FOLIOS
1101368	INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF.	RÑ 01184	23 DE DICIEMBRE DEL 2024	59

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce la información del compañero de la titular, señor GONGORA CUERO CIRILO, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a su entrega o al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días en la página web Institucional de la Unidad de Restitución de Tierras.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra de los actos administrativos como anexos de este aviso o se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del/los solicitante(s) han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa a los notificados de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrán interponer ante el Director Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des-fijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, los actos administrativos notificados quedarán en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

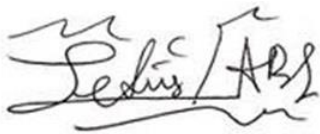
Fecha de aprobación: 17/01/2019

En presente AVISO se publica el primer (01) día, del mes de agosto del año 2025.



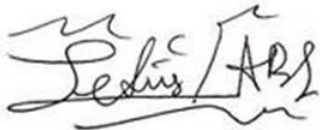
JESÚS ANTONIO BOLAÑOS SÁNCHEZ
Profesional Dirección Territorial Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN Pasto, 01 de agosto de 2025. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hasta el de mayo de 2025, hasta las 6:00 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.



JESÚS ANTONIO BOLAÑOS SÁNCHEZ
Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pasto, 08 de agosto de 2025. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 pm.



JESÚS ANTONIO BOLAÑOS SÁNCHEZ
Profesional Dirección Territorial Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección Territorial Nariño – Calle 20 # 23 – 56 Centro de Pasto, Nariño - Colombia
Teléfono (57) 311 561 4804
www.URT.gov.co Síguenos en: @URT

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 01184 DE 23 DE DICIEMBRE DEL 2024



"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. ID 1101368"

LA DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011 modificado por el artículo 2 de la Ley 2078 de 2021, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016, 2051 de 2016 y las Resoluciones 131,141, 227 de 2012, 722 de 2016, 304 de 2017, y 00923 de 2022,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que a través de la Resolución No. 00762 de 29 de agosto de 2023, se nombró como Directora Territorial Código 0042, Grado 19 a la doctora MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ, quien se posesionó mediante acta 118 de 5 de septiembre de 2023 para ejercer las funciones en la Dirección Territorial Nariño.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

ID	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	UBICACIÓN DEL PREDIO	NOMBRE DEL PREDIO	FMI	ÁREA GEORREFERENCIADA
1101368		C.C.	BARRIO BRISAS DEL AEREOPUERTO MUNICIPIO DE TUMACO DEPARTAMENTO DE NARIÑO	CASA LOTE	252-30072	73.6 M2

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 01184 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzado de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto:

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01184 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS DEL CASO CONCRETO

El/la señor (a) [REDACTED] presentó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con su presunto derecho sobre el predio denominado Casa Lote, ubicado en la barrio Brisas del Aeropuerto, municipio Tumaco, departamento de Nariño, el cual se vio en la obligación de abandonar bajo las siguientes circunstancias:

2.1.1 En la declaración del día 13 de junio de 2023,

Rendida por la reclamante [REDACTED], identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED], expedida en Albán Nariño, al momento de presentar solicitud de inscripción ante la Unidad de Restitución de Tierras refirió que, es oriunda del municipio de Arboleda - Nariño, nació el [REDACTED] 5, se trata de una persona de 49 años de edad, desplazada por el conflicto armado interno en el año 2011, estado civil soltera, mujer cabeza de familia, la escolaridad; no termino la secundaria, tiene dos hijos mayores de edad, [REDACTED] y [REDACTED], domiciliados en [REDACTED] barrio [REDACTED], correo electronico [REDACTED], con numero celular [REDACTED].

2.1.2 Manifestó que, el bien inmueble objeto de la presente solicitud , se trata de un lote de terreno la cual fue adquirida a través de la compraventa informal celebrada el 30 de marzo de 2004, entre los señores [REDACTED] en condicion de vendedor y la señora [REDACTED] en condicion de comprador, es decir, hace 20 años, negocio del que se suscribió un documento privado que se anexa a la solicitud.

2.1.3. Afirmó que, a partir del vínculo con el predio lo destino como lugar de vivienda en el que construyó una casa de habitación con su nucleo familiar, integrado por sus dos hijos y su ex compañero permanente

2.1.4. Respecto de los hechos victimizantes ,tuvieron lugar el 01 de enero de 2011, mismos que generaron su desplazamiento y el consecuente abandono del bien pretendio ,ya que en la zona confluían varios grupos ilegales entre ellos las guerrillas y tropas paramilitares.

La declarante, en su declaración realizada ante la Unidad el 13 de junio de 2023, indicó que un grupo de hombres armados, quienes se identificaron como paramilitares, la amenazaron de muerte, enfocando especialmente la amenaza hacia su compañero permanente de ese entonces, el señor [REDACTED]. El incidente ocurrió en la vereda San Juan de la Costa, un lugar que solían frecuentar porque además de tener un predio en esa zona, también visitaban a sus suegros que residían allí.

Todo ese escenario que causó temor generalizado , ocasionando un desplazamiento del lugar de residencia tanto de la vereda de San Juan de la Costa, zona marítima (Tumaco Nariño) asi como del barrio [REDACTED] del Municipio de Tumaco Nariño.

2.1.5). Que a raíz de los hechos padecidos de amenaza, dejo abandonado su predio con la mayoría de los enseres; ademas no tuvo la posibilidad de dejar alguna persona recomendada o encargada del predio , debiendo trasladarse a la ciudad de Pasto Nariño , lugar donde gracias a la ayuda de una tia de la solicitante les brindo hospedaje por el termino de tres meses ,hasta conseguir donde vivir en arriado.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 01184 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID

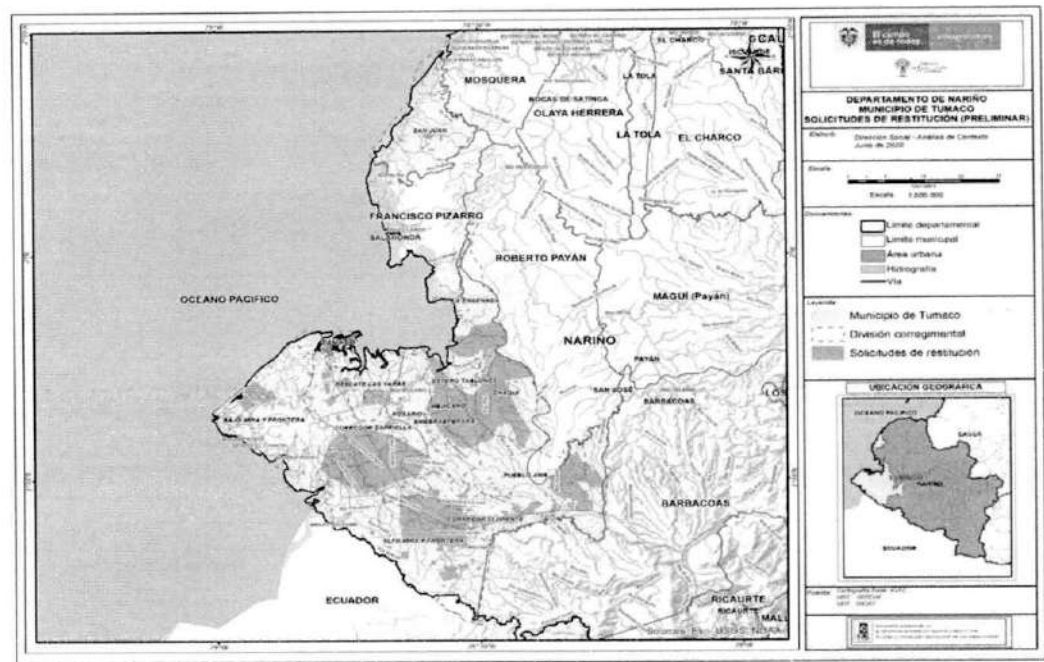
En virtud de que la señora [REDACTED] no ha tenido la oportunidad de regresar al predio del cual fue desplazada, actualmente se encuentra residenciada en la ciudad de Pasto, Nariño. Debido a su situación, ha tenido que adaptarse a nuevas circunstancias y, en la actualidad, su fuente de ingresos proviene del servicio de limpieza en casas de habitación. Esta actividad se ha convertido en su principal medio de sustento, a través del cual cubre sus necesidades básicas, tales como alimentación, arriendo y otros gastos esenciales para su bienestar y el de su familia.

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

El municipio de Tumaco se encuentra ubicado en el extremo occidental de la región de Nariño, contando con un amplio margen costero abierto al Océano Pacífico en confluencia con una franja significativa de zona liminar con Ecuador, que se integran en "una inmensa riqueza hídrica y exuberante biodiversidad".

Por su configuración geomorfológica presenta condiciones favorables para un inventario mega diverso de especies de flora y fauna, afincadas en suelos igualmente diversos y ricos, y bañados por ciclos hidrológicos altamente dinámicos. Su cabecera municipal San Andrés de Tumaco es reconocida como la tercera ciudad más importante para Nariño después de Pasto e Ipiales, tanto por su extensión como por su población y su relevancia en la economía departamental. En contraposición a ello, en el municipio de Tumaco como en buena parte del pie de monte costero y la llanura del pacífico, el conflicto armado ha tenido dimensiones que han configurado una crisis humanitaria reiterativa en distintos momentos de su historia. En razón a ello, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) Dirección Territorial Nariño, a través de la Resolución RÑ 02122 de 29 de diciembre de 2020, dio apertura a la microfocalización para el municipio de Tumaco, referente a toda la extensión territorial del municipio.

Mapa 1. Municipio de Tumaco y polígonos de predios en solicitud de restitución de tierras.



Fuente: Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Social. 2020.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
Calle 20 No. 23-50, continuó a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano, Tel. 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01184 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID

El objetivo de este documento consiste en brindar elementos de análisis sobre el contexto del municipio de Tumaco y las dinámicas del conflicto armado que tuvieron lugar en él, y que propiciaron el rompimiento del vínculo material o formal entre los solicitantes y los predios que hoy se encuentran en solicitud de restitución. En el caso particular de este municipio, el análisis parte de la hipótesis que los casos de abandono forzado de tierras que han tenido lugar en él, se enmarcan en tensiones históricas alrededor de la propiedad, tenencia y uso de la tierra, siendo este un municipio eminentemente étnico que por sus condiciones de inseguridad en los derechos de propiedad sobre la tierra ha sido escenario de procesos de colonización, venta y acaparamiento de tierras por parte de actores locales y foráneos, desencadenando tensiones y conflictos que en ocasiones han estado marcados por la violencia. Esta configuración problemática se vio agudizada por la presencia y el accionar violento de grupos armados organizados al margen de la ley, los cuales ingresaron gradualmente en el territorio generando distintos escenarios de victimización, destacando entre ellos los encuentros armados con interposición de civiles y las distintas formas de disputa por el control territorial y poblacional, que afectaron de manera directa a la población civil del municipio, especialmente en el período comprendido entre los años 2000 y 2014, cuando confluyeron las organizaciones guerrilleras FARC y ELN, los grupos paramilitares y los grupos de recomposición paramilitar, en permanente tensión armada entre sí y en contraposición a los cuerpos militares estatales. Respecto de estos últimos es pertinente mencionar que su participación en el conflicto armado también generó profundas afectaciones para la población civil, como se desarrollará en el apartado correspondiente.

De acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, el municipio de Tumaco cuenta con 253.637 habitantes, de los cuales el 11,9% se ubica en la cabecera municipal y el 62,9% en el área rural. En su configuración poblacional Tumaco se caracteriza por su prevalencia de población étnica, con un 80,14% de población afro y un 4,6% de población indígena; esta configuración demográfica se corresponde con la participación territorial de titulaciones colectivas, contando actualmente con 15 consejos comunitarios afro y 14 resguardos indígenas de los pueblos Awá y Eperara Siapidaara.

Los procesos de poblamiento que han dado origen a la estructura poblacional actual del municipio tienen relatos de largo aliento, especialmente en lo que tiene que ver con pueblos originarios como los indígenas Eperara Siapidaara y Awá, así como las ocupaciones ancestrales de comunidades negras llegadas a las riveras de los ríos en los procesos de cimarronaje y liberación de la esclavitud española. En épocas más recientes, los momentos migratorios más relevantes han estado relacionados con la demanda de obras infraestructura de gran envergadura e interés subregional, regional o nacional, como es el caso de la construcción del Ferrocarril de Tumaco (1924), la vía Pasto-Tumaco (1964) y el Oleoducto Trasandino (1969); como también con la instalación o desarrollo de actividades de economía extractiva tanto en marcos de legalidad, como en el caso de la minería, los cultivos de palma africana, coco, plátano, cacao, palmito, la extracción de maderas, la camaronicultura, la silvicultura y la pesca; como en procesos de la economía de la ilegalidad, especialmente el cultivo de hoja de coca y la minería ilegal.

Todas las actividades antes descritas han representado una demanda creciente de espacios para su desarrollo, lo cual ha generado impactos y configuraciones diversas en los territorios que comprende la llanura del pacífico. Esta situación se ha visto complejizada a su vez por la pobreza estructural y la desigualdad que ha afectado históricamente a las poblaciones locales, hecho que tiene también una clara expresión en lo que corresponde al uso, la tenencia, el aprovechamiento y la propiedad de la tierra.

En tal sentido, la escasa presencia estatal que puede rastrearse en la historia local en cuanto a funciones institucionales para la garantía de los derechos civiles, contrasta con la eficaz implementación de políticas afines a la instalación o desarrollo de enclaves económicos como es

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 01184 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID

el caso de la agroindustria palmicultora, la actividad minera, o de erradicación forzada de cultivos ilícitos como la aspersión aérea de glifosato, que han sido procesos generadores de tensiones y conflictos por sus impactos y la divergencia entre los intereses alrededor de la tierra.

Sumado a lo anterior, dos fenómenos paralelos antecedieron a la configuración de la crisis humanitaria que en años recientes se reconoce en esta parte del país, el primero de ellos: el posicionamiento a nivel local de élites gobernantes ineficientes y vinculadas a graves hechos de corrupción; el segundo, el desarrollo del conflicto armado y sus economías de guerra. De acuerdo con la Defensoría del Pueblo, "Variables como la economía de subsistencia, los bajos niveles educativos, y el escaso espacio de participación social y política han sido determinantes para que diversos actores armados ilegales, por la vía armada, impongan condiciones para el desarrollo económico y la participación de la población en el mismo".

En tal escenario, las primeras acciones violentas de la historia reciente de Tumaco documentadas en el curso de la investigación de la Unidad de Restitución de Tierras, comenzaron a hacerse reiterativas desde finales de la década de los 80, con hechos que se enmarcaron principalmente en el proceso de asonada con mayores repercusiones para este municipio, ocurrido en 1988, denominado "El Tumacazo". Este evento tuvo lugar como consecuencia de la inconformidad generalizada que se había instalado en este municipio en relación con el alto nivel vulnerabilidad de la población y la escasa cobertura de servicios públicos, proceso agudizado a partir de la crisis posterior al terremoto-maremoto de 1979, que además de haber afectado materialmente a todo el Pacífico nariñense, generó malestar por cuanto los fondos orientados a su mitigación se habrían malversado por parte de las élites locales. Este ambiente sociopolítico desembocó en un proceso de movilización social con intención separatista, liderado por el movimiento cívico "Tumaco SOS" y orientado a la consolidación de Tumaco como una entidad territorial al margen del orden estatal de Colombia, movimiento que se radicalizó y generó una crisis política regional, ante la escasa atención que percibió en reiterados paros, marchas y manifestaciones precedentes.

Por otra parte, el incremento de la violencia también tuvo un origen en la presencia y accionar de grupos armados ilegales, misma que a su vez ha estado ligada a la dinámica de la expansión de los cultivos ilícitos; en tal sentido, el proceso de posicionamiento de este tipo de economía empezó a desarrollarse en el Pacífico nariñense de manera paulatina, con un incremento vertiginoso desde finales de la década del 90, especialmente a partir de los procesos de erradicación de áreas cultivadas en regiones como Caquetá y Putumayo, las cuales atravesaron previamente momentos de bonanza cocalera que incentivaron la migración de un significativo volumen de población desposeída desde las regiones aledañas, quienes buscaban insertarse en esta dinámica económica y que al verla fragmentarse emprendieron un retorno forzado a sus lugares de origen. De esta forma, la trashumancia de la coca trajo consigo la instalación de nuevas áreas de cultivo y nuevos núcleos de interés para las organizaciones ilegales ya insertadas para entonces en todos los eslabones del ciclo productivo de estupefacientes.

Bajo estas circunstancias, dentro del proceso de análisis del contexto del municipio de Tumaco, se ha reconocido cuatro momentos centrales en la dinámica del conflicto armado: el primero de ellos definido alrededor de los años 1985 y 1997, que comprende la fase de ingreso y consolidación de las organizaciones guerrilleras FARC y ELN al pie de monte costero y la costa pacífica nariñense, periodo caracterizado por una orientación primordialmente política de estas organizaciones y un paulatino ascenso de su despliegue militar, ligado al desarrollo de la economía del narcotráfico. El segundo, delimitado entre 1998 y 2005, considerado aquí como la primera fase de escalamiento y degradación del conflicto armado, durante el cual además de las organizaciones guerrilleras, confluyeron el desarrollo del fenómeno paramilitar por conducto de las Autodefensas Unidas de Colombia / Bloque Central Bolívar y el posicionamiento de Nariño

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01184 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID

como principal región productora de cultivos de uso ilícito en Colombia, teniendo como centro al municipio de Tumaco.

Enseguida se presenta el período que abarca los años 2006 a 2013, tomado como el momento de la segunda fase de escalamiento y degradación del conflicto en Tumaco, donde se acrecentó la intensidad de la confrontación armada por la emergencia de organizaciones posdesmovilización paramilitar, la persistencia y tensiones entre organizaciones guerrilleras y el esfuerzo por la retoma del monopolio legítimo de las armas por parte de las fuerzas estatales. Finalmente se describe el período comprendido entre los años 2014 y 2019, considerado como la fase actual de la configuración del conflicto, en la cual han tenido relevancia hitos como la firma de los Acuerdos de Paz entre la guerrilla de las Farc y el Estado Colombiano, la emergencia de organizaciones de recomposición guerrillera y el reposicionamiento de organizaciones de corte paramilitar, la organización Eln y otras estructuras al servicio del narcotráfico.

Como consecuencia de los procesos de violencia antes enunciados se afirma que Tumaco ha tenido varios episodios de una crisis humanitaria irresuelta, que aun en la actualidad tiene álgidas expresiones en hechos de violencia tales como amenazas, homicidios selectivos, desapariciones, extorsiones, enfrentamientos con interposición de civiles, ataques contra objetivos ilícitos de guerra, reclutamiento ilegal, desplazamiento y abandono forzado de predios. Esta situación ha impactado a la población como también al ambiente natural sobre el cual avanzan problemáticas como la deforestación indiscriminada, la pérdida de la biodiversidad y la contaminación de las fuentes hídricas bien por la presencia de sustancias nocivas originadas en la actividad minera, como en el desarrollo o la mitigación del narcotráfico y en el marco de los eventos de derramamiento de petróleo crudo a consecuencia de las acciones terroristas contra el Oleoducto Trasandino (OTA).

En suma, el contexto de violencia ha generado afectaciones diferenciadas para la totalidad de la población que habita el territorio, pero ha tenido especial impacto en los pueblos originarios y ancestrales para quienes, según la Defensoría del Pueblo, no solo se ha comprometido su integridad en acciones como las ya descritas, sino también por "[...] el despojo de sus territorios, la imposición de restricciones a las libertades, a la movilidad en espacios, [...] modalidades a través de las cuales los grupos armados ejercen control social, territorial, cultural y político, desarticulando los procesos organizativos y [provocando] la pérdida de tradiciones en las comunidades, atentando contra el gobierno propio, la identidad e integridad cultural". Adicionalmente, la desprotección de las autoridades tradicionales y líderes locales se ha traducido en una alta vulnerabilidad a la lesión de sus derechos humanos, la interferencia de las estructuras ilegales en las agendas de las organizaciones comunitarias, el subsecuente señalamiento y la victimización de civiles bajo supuestos de colaboración con el enemigo por parte de todas las organizaciones en confrontación.

Considerando los elementos antes descritos, la estructura del documento de análisis de contexto para esta microzona cuenta con un segmento introductorio a la información general, los procesos de poblamiento y la estructura agraria del municipio, seguido de un capítulo en el cual se abordan las particularidades de la dinámica del conflicto armado en esta jurisdicción con ajuste a los períodos antes mencionados, para avanzar a manera de cierre hacia un segmento de notas conclusivas.

Puesto que el presente documento hace referencia a las reclamaciones de restitución de tierras carácter particular, en términos metodológicos su énfasis se orienta a entrelazar la historia de la violencia en el contexto del conflicto armado en el municipio obtenida desde fuentes secundarias con los relatos de sus habitantes, particularmente de los solicitantes de predios ubicados en el área urbana y las zonas rurales de carretera del municipio, pues se presume fueron afectados directamente por el accionar de los distintos actores en disputa en el marco del conflicto armado interno y sus testimonios se consideran de primera importancia dentro del acervo probatorio para

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 01184 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID

el proceso judicial. Con ello se pretende establecer un inventario de los principales impactos del conflicto armado que de manera diferencial, directa e indirecta afectaron a la población civil y fracturaron sus vínculos de territorialidad, tenencia y/o aprovechamiento de la tierra.

Para la construcción del documento se utilizó información cuantitativa proveniente de diferentes fuentes de información oficial tales como la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (RNI), el Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de la Defensoría del Pueblo y sistemas estadísticos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE); así mismo se estableció importantes insumos de carácter cualitativo, basados en indagación directa con fuentes primarias a partir de los relatos de los solicitantes y de la implementación de las distintas técnicas para la recolección de información comunitaria que son utilizadas de manera estandarizada por parte de la Dirección Social de la UAEGRTD, entre ellas los ejercicios de Líneas de Tiempo, Entrevistas a Profundidad y Grupos Focales. En ese marco las jornadas de recolección de información de fuente primaria en el área microfocalizada, se llevaron a cabo entre el 2 y 6 de marzo de 2020 en la cabecera municipal de Tumaco. Así mismo, se realizó una revisión técnica de fuentes secundarias de información como sentencias, registros de prensa, documentos académicos, informes de observatorios de Derechos Humanos y organismos internacionales, entre otras fuentes listadas en la bibliografía de referencia.

2.2.1. ANÁLISIS DINÁMICAS DEL CONFLICTO EN EL MUNICIPIO DE TUMACO NARIÑO

El segundo proceso de escalamiento del conflicto en Tumaco guarda relación tanto con la ofensiva de las fuerzas estatales contra las Farc, como con la reconfiguración del mapa de actores armados a partir de la desmovilización paramilitar en 2.005 y la crisis socioeconómica generada a partir de la activación de un nuevo ciclo de fumigación masiva de cultivos de coca en 2.006. Esta nueva fase de tensión armada se constituyó en el periodo de violencia más álgido que enfrentó la población de Tumaco, ello como se verá en el presente segmento, propició el incremento en los fenómenos de venta forzada de tierras, desplazamiento y abandono forzado de predios.

Este nuevo panorama significó una segunda fase en las dinámicas y actores del conflicto y se puede explicar a partir de la presencia de posdesmovilizados⁵ vinculados al antiguo paramilitarismo y a los carteles del narcotráfico, el incremento de los enfrentamientos entre las Farc, los Rastrojos, las Águilas Negras, las Autodefensas Campesinas de Nariño y los Urabeños por la posesión de corredores estratégicos para el tráfico de drogas, y eventuales alianzas entre el ELN y los Rastrojos para beneficios del tráfico que incidieron directamente en el incremento de la victimización de la población civil⁶ complejizando la situación de orden público en la zona microfocalizada.

⁵ Luego de la desmovilización paramilitar en el país surgieron tres tipos de grupos: Los disidentes, los rearmados y los grupos emergentes. Los grupos neoparamilitares o posdesmovilizados son redes de organizaciones criminales que se caracterizan por tener una organización definida y jerarquizada con mandos de poder visible y especializado. Por ejemplo, en este grupo encontramos la parte alta del Clan Úsuga (autoproclamados "Gaitanistas de Colombia") o los Urabeños, quienes dentro de su estructura de poder tienen tanto jefes militares como políticos encargados de manejar las relaciones de esta banda con otras organizaciones criminales como con representantes del sector económico y productivo, políticos y representantes de la institucionalidad. Tomado de: Pares, Fundación Paz y Reconciliación. *Bacrim, neoparamilitares y grupos post – desmovilización paramilitar*. 2016. Recuperado el 22 de septiembre 2023 del sitio web: <https://pares.com.co/2016/03/31/bacrim-neoparamilitares-y-grupos-post-desmovilizacion-paramilitar/>

⁶ CNMH. *Nuevos Escenarios de Conflicto Armado y Violencia. Panorama Posacuerdo con AUC. Nororienté y Magdalena Medio, Llanos Orientales, Suroccidente y Bogotá*. 2.014,331. Recuperado el 22 de septiembre 2023 del

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



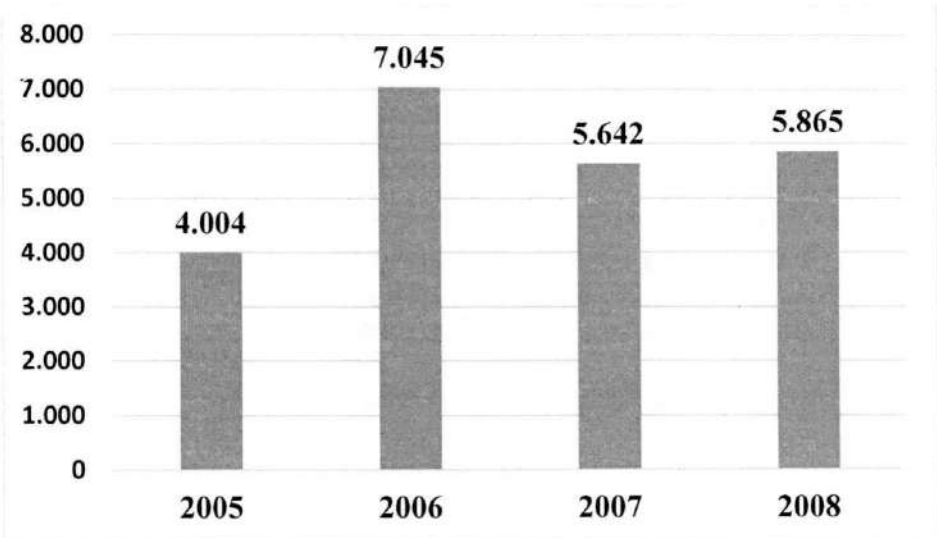
Gestion Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto



Continuación de la Resolución RÑ 01184 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID

El interés de los nuevos actores armados ilegales presentes en la zona, así como de las Farc y el ELN, estuvo ligado a las economías ilícitas (narcotráfico, minería, contrabando), para el año 2.006 las áreas de cultivo de coca en Tumaco superaron las 7.000 ha⁷.

Gráfica 9. Cultivos de coca en Tumaco 2005 – 2008



Fuente: SIMCI/UNOD/ Observatorio de Drogas de Colombia. Fecha de corte: 31 junio 2023.

Adicional el incremento de cultivos de uso ilícito, se observó aumento en los eventos de confrontación armada, derivado de la disputa territorial de los grupos ilegales, este cambio en la dinámica de la violencia implicó para las partes en tensión la inversión masiva de recursos financieros y de personal armado, en la búsqueda de ampliar, conquistar o mantener sus áreas de injerencia, por lo que se incrementaron también las presiones contra la población civil, especialmente a través de extorsiones, amenazas y reclutamientos ilegales. Este proceso afectó a la población hasta el punto de fracturar su capacidad de permanencia en el territorio, tal como se relata a continuación:

“Vereda Cumilichal Las Varas, Tumaco (...) en el año 2.006; comienzan a pasar por el predio más de 300 hombres pertenecientes a la guerrilla, tanto de guerrilla como paramilitares, los cuales se hacían a los bordes de la finca con deseos de llevarse a nuestros hijos varones para que enlistaran las filas de ellos. Y ellos me dijeron a mí y a mi esposo: que, si colaboramos con mis hijos para que fueran reclutados por ellos y

síto web: <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/01/Nororiente-y-Magdalena-Medio-Llanos-Orientales-Suroccidente-y-Bogot%C3%A1-DC.-Nuevos-escenarios-de-conflicto-armado-y-violenci.pdf>
⁷ Observatorio de Drogas de Colombia ODC -SIMCI- UNODC. Corte, septiembre 2023. Recurso digital recuperado el 18 de septiembre 2023, del síto web: <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Paginas/SIDCO-departamento-municipio.aspx>

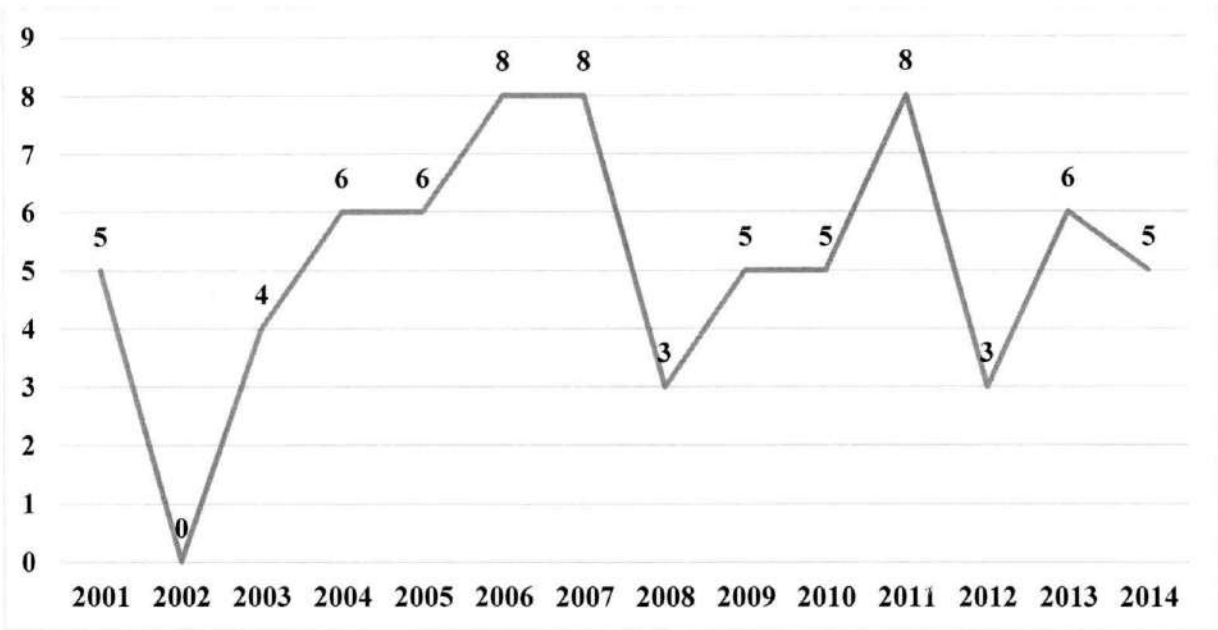
Continuación de la Resolución RÑ 01184 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID

sino, entonces que era mejor que nos fuéramos y dejáramos abandonado el predio. Y por esta razón es que dejamos abandonado el predio a finales del año 2.006”⁸.

“En octubre de 2006 fui víctima de amenazas por parte de grupos paramilitares que operaban en la zona. Primero nos llegó un anónimo a mi casa en el barrio Unión Victoria donde nos decían que teníamos que desalojar la casa o de lo contrario nos iban a poner una bomba. Luego en las noches se escuchaban tiroteos en el barrio, y cuando me amenazaron verbalmente decidí desplazarme a San Lorenzo Ecuador (...) por lo que me he enterado en mi finca está metida la guerrilla, pero no lo sé con seguridad”⁹.

Tal como se observó en algunos de los relatos de los solicitantes de restitución, en el municipio de Tumaco el reclutamiento forzado fue uno de los flagelos que padeció la población civil que se encontraba en medio del conflicto. Según los datos registrados por el Observatorio de Memoria y Conflicto del CNMH, a inicios de la década del 2000, el reclutamiento forzado en Tumaco inició una tendencia creciente que tuvo sus picos más altos en los años 2006, 2007 y 2011. Los actores armados presuntamente responsables de estas acciones entre los años 2001 y 2005 fueron las Farc EP, el ELN y el BLS. Entre los años 2006 y 2010 se identificó a los Rastrojos, los Urabeños, las Farc EP y el ELN. En el periodo de tiempo 2011 y 2014 los actores que presuntamente generaron hechos asociados al reclutamiento fueron las Farc EP, los Urabeños y los Rastrojos¹⁰.

Gráfica 10. Reclutamiento Forzado en Tumaco 2001 – 2014



⁸ Unidad de Restitución de Tierras. Dirección Territorial Nariño. *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF. Id. 120451*. Fecha: 26 de septiembre 2013.p3.

⁹ Unidad de Restitución de Tierras. Dirección Territorial Nariño. *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF. Id. 178019*. Fecha: 14 de noviembre 2015.p3.

¹⁰ Observatorio de Memoria y Conflicto del Centro Nacional de Memoria Histórica. *Bases de datos/ Casos reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en Tumaco, Nariño*. Recurso digital recuperado el 02 de septiembre del 2023 del sitio web: <https://micrositios.centrodememoriahistorica.gov.co/observatorio/portal-de-datos/base-de-datos/>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 01184 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID

Fuente: Observatorio de Memoria y Conflicto. CNMH, Corte Septiembre 2023.

A nivel social, este tipo de grupos atacaba organizaciones de base, defensores de derechos humanos y demás líderes que mantienen la cohesión del tejido social. Personas con este perfil en particular, se convirtieron en el objetivo militar de los grupos postdesmovilización, ya que al atacar a éste tipo de individuos clave de la sociedad, se aseguraron de desmembrar poco a poco las redes de apoyo de las comunidades, impidiendo además canales de participación y comunicación con las instituciones del Estado; garantizando así, el silencio total frente a las actividades ilícitas, lo que les permitió fortalecer su estructura criminal en zonas aledañas de los municipios donde hacen presencia. Para el periodo señalado tanto solicitantes de restitución como fuentes secundarias relatan algunos de estos acontecimientos relacionados con los hechos victimizantes que padecieron representantes de estas comunidades en el sector rural de Tumaco:

"Fui líder comunitario de la zona, decidí junto con algunos compañeros de la vereda crear el Consejo Comunitario "Rio Caunapi" el cual se hizo realidad en el año 2.004, el cual comenzó a mostrar resultados, ya que iniciamos varios proyectos de producción. Para estas fechas le solicitamos al Incoder titular todos los títulos de propiedad que abarcaba el consejo comunitario. Sin embargo, el Incoder nos manifestó que esa zona tenía amplia presencia de grupos al margen de la Ley, y nos solicitó garantías para que ellos pudieran entrar a nuestro territorio [...] Desde que iniciamos el trámite de Titulación con el Incoder comenzó nuestro padecimiento, pues al intentar tener acercamientos con los miembros del ELN, para solicitarles garantías para los funcionarios de Incoder, ellos nos respondieron con palabras soeces diciendo que ellos no iban a permitir la entrada de ninguna entidad, que cual era nuestro afán de titular esas tierras, al contrario comenzaron a amenazar a quienes hacíamos parte del consejo comunitario del "Rio Caunapi" diciendo que si no abandonábamos esas tierras íbamos a perder nuestras vidas. A pesar de estas amenazas, nosotros decidimos continuar viviendo en la vereda, pero el 30 de julio del año 2.006, miembros del ELN asesinaron [...] al señor Federman Ulloa, mayordomo de la finca el Recodo. La señora María Melba Huila esposa de Federman nos avisó que el guerrillero que asesinó a su esposo le dijo que el siguiente en la lista iba ser [...], ósea mi persona. Al otro día salimos desplazados"¹¹.

"El 4 de mayo de 2006, el ejército entró en el resguardo Gran Sábalo, Comunidad El Panelero, de La Bocana (Tumaco) y se enfrentó en un combate con miembros de la guerrilla. En esos momentos estaba en su finca trabajando el indígena Hermínsú Pascal, y después del combate no apareció más. Todo indica que fue detenido por los militares, torturado y llevado al batallón de Tumaco donde habría sido mostrado como "guerrillero muerto en combate"¹².

"El 04 de octubre de 2.006 Paramilitares, autodenominados "Mano Negra", se presentaron en la residencia del señor Hermógenes Arturo Rodríguez Cortés y lo amenazaron de muerte exigiéndole que abandonara el lugar. La víctima, quien se

¹¹ Unidad de Restitución de Tierras. Dirección Territorial Nariño. *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF. Id. 94598*. Fecha: 4 de julio 2013.p3.

¹² CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 33*. Enero – junio de 2006, 100. Recurso digital recuperado el 22 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/33/Niebla33.pdf>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 01184 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID

desempeña como agricultor, es un reconocido dirigente social y hace parte de las mesas de negociación de la Movilización Social del Suroccidente Colombiano"¹³.

La intervención de nuevos actores armados ilegales en el panorama humanitario del municipio, en confluencia con la presencia simultánea de las organizaciones guerrilleras originó una pugna de poderes insostenible. Según las declaraciones de solicitantes de restitución, para el año 2.007 se produjeron hechos de violencia relacionados con amenazas, homicidios y cobro de vacunas a pobladores en los corregimientos de Llorente (Vereda La Playa)¹⁴, Tangareal¹⁵ y Chilví¹⁶, estos acontecimientos produjeron el abandono de predios en la zona microfocalizada. En este periodo de tiempo también se registraron ataques contra la población civil por parte de Fuerzas Militares en alrededores de caseríos de las veredas Brisas del Carmen y Cuarazangá en las riberas del Río Chagüí¹⁷, homicidios selectivos en Sabaleta, El Pinde (vía a Tumaco), El Pital¹⁸ y desplazamientos masivos¹⁹.

En el sector de Pindales para este periodo de tiempo se registraron hechos asociados a presuntos reclutamientos forzados, homicidios, siembra de cultivos de uso ilícito, toma de propiedades privadas y amenazas a la comunidad por parte de las Farc EP, así como de las Águilas Negras, Tal como se menciona a continuación:

"Un día viernes regresamos al predio, y la guerrilla de las Farc estaba ahí, se habían apoderado de varios predios ahí, incluso hubo muertes, mataron a varias personas. La guerrilla se quedó con todo eso, la tienen sembrada de coca [...] frente a Valencia, nosotros teníamos nuestros cultivos, que en esa fecha daban más que los de Chagüí llegaron las Águilas Negras y me dijeron que tenía que trabajar con ellos, querían reclutar gente, entonces yo me opuse, me amenazaron y me dijeron que tenía tres días para pensarlo, volvieron al tercer día, hicieron una reunión, y me llamaron, me preguntaron que si lo había pensado, y yo les dije que no, y ahí se presentó un altercado, por el que quedé con un problema en el brazo, me hicieron un disparo. Salí del pueblo

¹³ Diócesis de Tumaco, Nariño. *Que nadie diga que no pasa nada! Una mirada desde la región del Pacífico Nariñense. Balance no 1. 2009, 70.*

¹⁴ La solicitante salió desplazada en el mes de abril del año 2.007 debido al cobro de vacunas y el homicidio de dos familiares y las amenazas por haber denunciado los homicidios ante la Fiscalía, razón por la cual la guerrilla de las Farc señaló a la familia de la solicitante como objetivo militar. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF. Id 76234. Fecha: 9 de noviembre 2012.p3.

¹⁵ La solicitante salió desplazada el 20 de diciembre de 2.007, debido a asesinato de un vecino y por temor a represalias contra su hijo que se encontraba prestando Servicio Militar en el Batallón de Ipiales. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras. Dirección Territorial Nariño. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF. Id 99259. Fecha: 23 de mayo 2013.p3.

¹⁶ El solicitante manifiesta que tuvo que abandonar su predio en el mes de enero de 2.007, debido a que en este tiempo Paramilitares organizaron una reunión con los habitantes de Chilví sector Buchely. Posterior a la reunión el solicitante sale desplazado por temor contra su integridad. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras. Dirección Territorial Nariño. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF. Id 169702. Fecha: 26 de junio 2015.p3.

¹⁷ Diócesis de Tumaco, Nariño. *Que nadie diga que no pasa nada! Una mirada desde la región del Pacífico Nariñense. Balance no 1. 2009, 72.*

¹⁸ Diócesis de Tumaco, Nariño. *Que nadie diga que no pasa nada! Una mirada desde la región del Pacífico Nariñense. Balance no 1. 2009, 82 – 86.*

¹⁹ Agosto 22 de 2.007. Mil seiscientos (1.600) campesinos aproximadamente del área rural de Tumaco se vieron obligados a desplazarse para prevenir las Violaciones a los Derechos Humanos emanadas del programa de erradicación de cultivos de uso ilícito. El 19 de septiembre de 2.007, se da un desplazamiento masivo de 1.018 integrantes del Resguardo Indígena Zabaleta por enfrentamientos entre la fuerza pública y miembros de las Farc. CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 36. Julio-diciembre de 2007, 86 y 105.* Recurso digital recuperado el 22 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/36/Niebla36.pdf>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225899 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto



Continuación de la Resolución RÑ 01184 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID

en el 2008 [...] cuando volví averiguar de mi padre, ya se habían tomado la finca, los mismo de las Águilas Negras, un jefe de ellos, alias El Hugo, yo alcancé hablar con él, para negociar, pero no llegamos a nada"²⁰

Tal como se ha observado a lo largo del documento, las dinámicas de ocupación y tenencia de la tierra en la zona microfocalizada han estado caracterizadas por la discontinuidad de los ocupantes en diferentes periodos de tiempo, de tal manera que es común ver que, en un mismo predio existan terceros u otros ocupantes; Tal como lo relata una solicitante de restitución:

"Resulta que el día 28 de marzo de 2.008, fuimos a ver nuestra tierra y resulta que me encuentro con la sorpresa que me habían invadido el predio otras personas extrañas, destruyendo todo lo que había en él, como una estructura en madera para una casa, cultivos de plátano, caña de azúcar, y otras cosas de la casa. El predio lo habían cerrado estas personas con una cinta amarilla, acordonando toda el área de mi predio. Entonces fue que me dirigí al que estaba liderando ese grupo de personas – eras todas afros – eran personas armadas. Y entonces me preguntó que si yo era el dueño de esas tierras. Le contesté que sí, que esas tierras yo era la dueña, y que las había comprado. Que tenía los papeles y todo registradas en notaría y que también la comunidad me distinguía como dueña. Entonces ese señor – que al parecer era el jefe subversivo, me dice que de ahora en adelante ya no soy el dueño, y que esas tierras ya no me pertenecen y que el grupo de ellos, ya se iban a tomar posesión del predio, y que me fuera a quejar donde yo quisiera, y no volviera más por esas tierras, porque si no lo hacía entonces corría peligro mi vida. Entonces fue que me dirigí a la Inspección de policía ubicada en la vereda de Chilví, Km 25 en la Carretera a Tumaco – Pasto, y allí me atendió un cabo de apellido Londoño, y le expliqué lo que estaba pasando, a los tres días fuimos con el cabo Londoño y varios agentes de policía a ver las tierras. El grupo de hombres armados que me habían sacado, ya no estaban ahí. Y entonces pasó que apareció un señor de apellido Rosales que era de la Junta de Acción Comunal de Villa Jardín, y dijo que él era el dueño de nuestras tierras. Se presentó como dueño de las tierras, delante de la policía. Y entonces como se presentó como dueño, entonces la policía ya no hizo nada. Después como había toda una ola de violencia en esa zona, muchos muertos, y todo, mejor decidimos con mi esposo dejar las cosas así, y después de varios meses fui a ver las tierras, y resultó que el tal señor Rosales, les había vendido por lotes mi tierra a otras personas. Han pasado varios años y estoy buscando ayuda para recuperar mis tierras, sin éxito"²¹

Respecto al caso mencionado inmediatamente en el párrafo anterior, es importante mencionar que según el Informe Técnico Predial elaborado por profesionales de la URT: "el predio se encuentra sobrepuesto en el Consejo Comunitario Unión Río Caunapí"²². Este tipo de situaciones se vienen presentando en esta zona del departamento.

²⁰ Unidad de Restitución de Tierras. Dirección Territorial Nariño. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF. Id 1045527. Fecha: 11 de mayo 2018.p3.

²¹ Unidad de Restitución de Tierras. Dirección Territorial Nariño. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF. Id. 148258. Fecha: 11 de julio 2014.p3.

²² Unidad de Restitución de Tierras. Dirección Territorial Nariño. Informe Técnico Predial. Id. 148258. Fecha: 1 de febrero 2022, 6.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 01184 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID

Según las declaraciones de los solicitantes de restitución de predios, durante los años 2.008 y 2.009 se registraron hechos de violencia en la vereda Candelilla²³, por parte de paramilitares, en el corregimiento de Tangareal²⁴, por cuenta de los Rastrojos, en Caunapí²⁵ por miembros de los Rastrojos, en la vereda Inda Guacaray²⁶ por grupos guerrilleros, en el corregimiento de Cajapí²⁷ por cuenta de la guerrilla y en la vereda Guayacana²⁸ por presuntos paramilitares.

De las declaraciones presentadas ante la URT que reflejan el contexto de violencia para el periodo señalado, se expone un caso relacionado con una masacre ocurrida en el corregimiento de Llorente por presuntos miembros de grupos paramilitares y otro caso por amenaza tanto por grupos guerrilleros, como por paramilitares hacia una mujer madre cabeza de familia:

"Continuamente había mucha guerra, mucha pelea, por grupos armados, en el 2.005-2.006 vivíamos en medio del conflicto, explotaban muchos cilindros, y en junio de 2.008, eran las 5 de la mañana llegaron a nuestras casas, y nos sacaron a todos y nos condujeron a la plaza principal de Llorente, [...] entonces se llevaron a varias personas [...] y los mataron, y a otros se los llevaron y no sabemos que paso con ellos, las personas que se llevaron eran personas conocidas. En Llorente el grupo que siempre mandaba en ese tiempo era la guerrilla, entonces las autodefensas entraron ese día a realizar la reunión y cuando nos sacaron de las casas nos decían que éramos colaboradores de las Farc, porque permitíamos que las Farc estén allí en el pueblo. Después de la reunión me llevé pensando que hacer, pero decidí salir el 05 de junio de 2008"²⁹.

"Durante esos días seguían los disparos en la casa en las noches hasta que un día llego un escrito de los paramilitares que decía que yo me tenía que irme (sic) de ahí. En noviembre de 2.008, decido salir de la casa, salí con mi hija y el sobrino que vivía conmigo [...] El 14 de febrero de 2.009 fui a la Procuraduría y ese día me registraron como persona desplazada y me incluyeron en el registro de Población desplazada, luego fui a IRD, por una enfermedad que me afectaba los nervios y tenía que tomar unos

²³ El solicitante abandona el predio tras recibir amenazas y extorsiones por parte de Paramilitares. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras. Dirección Territorial Nariño. *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF. Id 1039669*. Fecha: 2 de diciembre 2017.p3.

²⁴ En el mes de febrero de 2.009 el solicitante decide abandonar el predio debido amenazas por parte de "Los Rastrojos". Fuente: Unidad de Restitución de Tierras. Dirección Territorial Nariño. *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF. Id 202633*. Fecha: 4 de noviembre 2016.p3.

²⁵ Por un desplazamiento masivo en el mes de octubre del 2.009 en la Vereda Caunapí. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras. Dirección Territorial Nariño. *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF. Id 90363*. Fecha: 17 de abril 2013.p3.

²⁶ En el mes de marzo del 2.009 el solicitante decide abandonar su predio debido a las amenazas y presiones constantes para que la solicitante siembre hoja de coca. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras. Dirección Territorial Nariño. *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF. Id 1036856*. Fecha: 4 de octubre 2017.p3.

²⁷ La guerrilla quemó la casa del predio en solicitud de restitución e intentó violar y asesinar a la mamá del solicitante. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras. Dirección Territorial Nariño. *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF. Id 164023*. Fecha: 6 de febrero 2015.p3.

²⁸ El solicitante estaba siendo extorsionado por presuntos paramilitares y decidió abandonar el predio. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras. Dirección Territorial Nariño. *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF. Id 177936*. Fecha: 11 de noviembre 2015.p3

²⁹ Unidad de Restitución de Tierras. Dirección Territorial Nariño. *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF. Id. 177301*. Fecha: 21 de octubre 2015.p3.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 01184 del 23 de diciembre 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID

medicamentos para los nervios porque me daba ataques y me caía, gracias a ellos termine el tratamiento y pude recuperarme”³⁰.

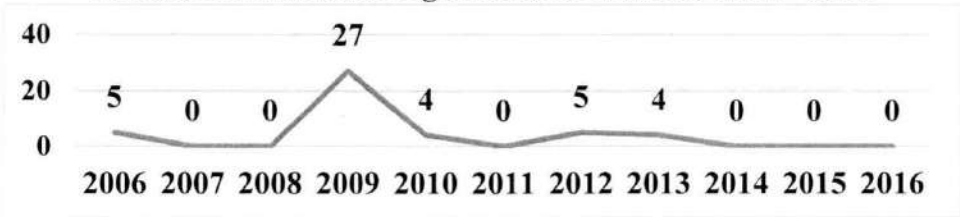
Para este periodo de tiempo, *Rutas del Conflicto* registró un hecho asociado con una presunta masacre el día 26 de agosto de 2009. Según la descripción de este evento: “hombres armados de la banda emergente ‘Los Cucarachos’ llegaron al resguardo indígena Gran Rosario, en el municipio de Tumaco, Nariño, y entraron a la fuerza a una casa donde mataron a 12 personas e hirieron a tres más [...] en estos hechos mataron a Tulia García, la única testigo del asesinato de Gonzalo Rodríguez, a quien miembros de la fuerza pública asesinaron el 23 de mayo de 2009 y presentaron como guerrillero muerto en combate”³¹.

Según lo documentó el centro de investigación Cinep, los mismos militares que mataron a Rodríguez le pagaron a ‘Los Cucarachos’ para que asesinaran a Tulia García.

“Tropas del Ejército Nacional pagaron para que miembros de la banda delincriminal proparamilitar Los Cucarachos asesinaran a la indígena Tulia García, única testigo sobreviviente de los hechos ocurridos el día 23 de mayo de 2009, fecha en la cual fue asesinado su esposo Gonzalo Rodríguez, por parte del Ejército Nacional y presentado como guerrillero dado de baja en combate, falso positivo documentado entre otros por la Defensoría del Pueblo de Nariño. Posteriormente los integrantes de esta banda delincriminal han sido asesinados por paramilitares al servicio del Ejército Nacional. Desde la época del Bloque Libertadores del Sur de las Auc, los paramilitares delinquieron de la mano de miembros de la fuerza pública, lo que dio como resultado acciones conjuntas, ‘falsos positivos’ y corrupción de oficiales. Con el surgimiento de las Bacrim, reductos de ‘paras’ que no se desmovilizaron, nacieron nuevos acuerdos entre miembros del Ejército y bandas criminales como ‘Los Rastrojos’ y ‘Los Cucarachos’, que tan solo en 2009 mataron a más de cien civiles inocentes en Nariño”³².

En concordancia con lo expuesto en párrafos anteriores respecto a los acontecimientos relacionados con las masacres ocurridas en Tumaco, el Observatorio de Memoria y Conflicto del CNMH, durante el periodo de tiempo 2006 – 2010 registró un total de 45 víctimas por masacres. Si bien se observó una disminución en comparación con periodos anteriores, este fenómeno se ha seguido presentando.

Gráfica 11. Masacres registradas en Tumaco 2006 - 2016



Fuente: Observatorio de Memoria y conflicto del CNMH. Corte Septiembre 2023.

³⁰ Unidad de Restitución de Tierras. Dirección Territorial Nariño. *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF. Id. 118631*. Fecha: 11 de enero 2013.p3.
³¹ Rutas del Conflicto. *Masacre de Tumaco*, agosto 2009. Recurso digital recuperado el 22 de septiembre 2023, del sitio web: <https://rutasdelconflicto.com/masacres/tumaco-agosto-2009>
³² CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 39*. Enero – junio de 2009, 124. Recurso digital recuperado el 22 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/40/Niebla40.pdf>

Continuación de la Resolución RÑ 01184 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID

En el año 2.009, Colombia invirtió el 4.1 % de su Producto Interno Bruto (PIB) en gastos militares, porcentaje muy cercano al de Estados Unidos 4.6%, ubicándose así en el puesto 13 de todos los países del mundo y para este periodo de tiempo se ubicó por encima de todos los países latinoamericanos³³. La estrategia del gobierno incidió en el incremento de combates por iniciativa de las Fuerzas Militares; a partir de todo el panorama que se presentó en gran parte de los municipios de Tumaco, Francisco Pizarro, Mosquera, Olaya Herrera, La Tola, El Charco e Iscuandé, en marzo del 2.009 una comisión humanitaria conformada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Consejo Noruego para los Refugiados, la Pastoral Social de Tumaco, y la Defensoría del Pueblo, conoció y verificó en el terreno que el ingreso de las Fuerzas Militares produjo el repliegue de las guerrillas de las Farc y el ELN hacia las partes altas de los ríos y los afluentes, y hacia las zonas rurales más apartadas de las cabeceras municipales. Sin embargo, las comunidades se quejaron de los señalamientos hechos por los uniformados sobre la supuesta colaboración de los pobladores con los grupos insurgentes. Por otra parte, existieron en su momento denuncias según las cuales la Fuerza Pública, ocupó bienes civiles como casas y escuelas, se apropió de ganado y de productos alimenticios³⁴.

En este periodo de tiempo, otros hechos registrados por fuentes secundarias en el sector rural de Tumaco, en la zona microfocalizada, están relacionados con homicidios en el corregimiento de Palambí³⁵, en Llorente³⁶, en el barrio Unión Victoria³⁷ (vía Tumaco - Pasto), en el sitio conocido como Guandaraja³⁸, en Cajapí del Mira³⁹, el Pinde⁴⁰, la Guayacana⁴¹, Candelillas⁴², caserío Chinguirito Mira⁴³ y en el Gualtal⁴⁴. En el contexto de reconfiguración de grupos armados, narcotraficantes, paramilitares y guerrillas, se estableció una nueva problemática en el departamento: la usurpación de tierras. Así, el interés en adquirir mayores extensiones de tierra para los cultivos de uso ilícito ha sido un factor más por el cual estos actores han ocasionado violaciones contra los DDHH e infracciones al DIH.

³³ Banco Mundial, *Indicadores del Desarrollo*, en su página web: www.datos.bancomundial.org, basados en datos del Instituto Internacional de Investigación para la Paz de Estocolmo (SIPRI)

³⁴ Defensoría delegada para la evaluación del riesgo de la población civil como consecuencia del conflicto armado. Sistema de alertas tempranas – SAT- Informe de Riesgo No 014 – 09 A.I., 8.

³⁵ Diócesis de Tumaco, Nariño. *Que nadie diga que no pasa nada! Una mirada desde la región del Pacífico Nariñense*. Balance no 1. 2009, 86 – 88.

³⁶ Diócesis de Tumaco, Nariño. *Que nadie diga que no pasa nada! Una mirada desde la región del Pacífico Nariñense*. Balance no 1. 2009, 86 – 88.

³⁷ Diócesis de Tumaco, Nariño. *Que nadie diga que no pasa nada! Una mirada desde la región del Pacífico Nariñense*. Balance no 1. 2009, 86 – 88.

³⁸ Diócesis de Tumaco, Nariño. *Que nadie diga que no pasa nada! Una mirada desde la región del Pacífico Nariñense*. Balance no 1. 2009, 89.

³⁹ Diócesis de Tumaco, Nariño. *Que nadie diga que no pasa nada! Una mirada desde la región del Pacífico Nariñense*. Balance no 1. 2009, 90.

⁴⁰ Diócesis de Tumaco, Nariño. *Que nadie diga que no pasa nada! Una mirada desde la región del Pacífico Nariñense*. Balance no 1. 2009, 1.

⁴¹ Diócesis de Tumaco, Nariño. *Que nadie diga que no pasa nada! Una mirada desde la región del Pacífico Nariñense*. Balance no 1. 2009, 2.

⁴² Diócesis de Tumaco, Nariño. *Que nadie diga que no pasa nada! Una mirada desde la región del Pacífico Nariñense*. Balance no 1. 2009, 2.

⁴³ Diócesis de Tumaco, Nariño. *Que nadie diga que no pasa nada! Una mirada desde la región del Pacífico Nariñense*. Balance no 1. 2009, 92.

⁴⁴ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla*. No 37. Enero – junio de 2008, 110. Recurso digital recuperado el 22 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/37/Niebla37.pdf>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto



Continuación de la Resolución RÑ 01184 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID

Respecto a los desplazamientos, se pudo evidenciar que las autoridades locales, regionales y nacionales han incumplido los acuerdos suscritos con las comunidades, especialmente con aquellas que decidieron retornar a sus lugares de origen. A la situación encontrada, se le adiciona la debilidad que presenta el Sistema de Atención Integral a Población Desplazada -SNAIPD, coordinado por la Agencia Presidencial para la Acción Social, para prevenir y atender integralmente la problemática del desplazamiento forzado. Con relación a lo anterior, la Corte Constitucional, en el marco de la Sentencia T-025 de 2004, expidió los Autos 092 y 093 de 2008, así como 004, 005, 007, 008 y 011 de 2009, declarando la persistencia del estado de cosas inconstitucional en esta materia y ordenando a las autoridades competentes del SNAIPD definir planes y programas concretos para la atención del desplazamiento con enfoque de género y enfoque diferencial⁴⁵.

En este contexto de violencia, la población de la zona microfocalizada fue tildada de "sapos", informantes o colaboradores de uno u otro grupo armado, este tipo de señalamientos se convirtieron en amenazas directas hacia la población civil, bajo los cuales se cometieron homicidios y persecuciones que terminaron por generar el abandono de predios, tal como lo relatan los solicitantes de restitución a continuación:

"Lo que pasa es que yo trabaje en Llorente muchos años como "matarife", ósea el que mataba el ganado en el pueblo, me toco conseguir un trabajador que le decíamos 'el panadero' para que me ayudara porque el trabajo era duro, cuando el día 04 de abril del año 2.010, salimos de trabajar como a las 3 de la mañana, y el salió delante de mí y lo mataron unos guerrilleros que porque supuestamente él era paramilitar y entonces yo les dije que hace tiempo lo conocía y que nunca le había llegado a ver nada y me dijeron que si yo era que estaba defendiendo a los "paracos" o que era lo que me pasaba, entonces yo les dije que no tenía nada que ver que yo solo les decía lo que sabía del muchacho, entonces ellos como andaban de camuflado y todo, me dijeron que tenía que ir a la Espriella a hablar con el comandante del frente o que me fuera del pueblo, entonces yo me asusté mucho porque con lo que le había acabado de pasar a mi trabajador y las amenazas de esos guerrilleros, yo no quería que me pase nada, por eso fue mi desplazamiento, ese mismo día decidí salir huyendo en compañía de mi hija"⁴⁶.

"En Guandarajo, Tumaco, allá solo había la casa que tenía en el predio, todo era selva, monte espeso (...) donde estábamos no había pueblo, solo dos casitas (...) A los que pasaban por allí la guerrilla y los paramilitares los mataban y a las personas que pasaban en lanchas, porque es que ellos no puede ver a nadie que pase por donde están ellos, porque ellos creen que de una van a sapiar (sic), como de un kilómetro estaban de distancia de grupo a grupo, los paramilitares y de la guerrilla, donde ellos llegan, ellos se adueñan de todo. El 22 octubre del 2010 yo (...) me desplace de la vereda Candelilla Pusbi"⁴⁷

Así mismo, el hecho de vivir cerca de los puestos de Policía, bases militares o prestar algún tipo de servicio hacia miembros de la Fuerza Pública, conllevó en el corto o mediano plazo que el propietario o arrendatario tuviera que trasladarse hacia otros lugares por el riesgo que podían

⁴⁵ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla*. No 37. Enero – junio de 2008, 8. Recurso digital recuperado el 22 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/37/Niebla37.pdf>

⁴⁶ Unidad de Restitución de Tierras. Dirección Territorial Nariño. *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF*. Id. 92503. Fecha: 4 de junio 2013.p3.

⁴⁷ Unidad de Restitución de Tierras. Dirección Territorial Nariño. *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF*. Id. 124496. Fecha: 25 de noviembre 2013.p4.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 01184 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID

correr, ya sea por los señalamientos o por los mismos enfrentamientos y ataques que se producían constantemente en las inspecciones de las zonas rurales del municipio:

"En Cajapí, el 14 de julio de 2010, en la madrugada, se enfrentaron unos guerrilleros que se atrincheraron en mi casa, detrás de los carros, con la policía. Nosotros estábamos durmiendo y empezamos a escuchar la balacera, nos despertaron esos sonidos de granadas tan horribles, la niña estuvo en psicólogo y todo, nos tiramos debajo de las camas de la última pieza hasta que paso todo. Como en una hora, sentimos que llegó el ejército y la fiscalía y ya ahí si salimos, habían dos policías muertos y otros heridos, eso hubo de todo, seguimos ahí porque no teníamos para donde irnos todavía, como ahí dejaron ejército por un tiempo uno se sentía un poco más tranquilo, como a los 3 meses se fueron y ahí mismo nosotros también empezamos a organizar y nos vinimos para Medellín, mucha gente salió también de Tumaco en esa época, ya creo que están volviendo, es más, la gente no dormía en las casas del pueblo, se iban a dormir a las casas, más que todo la gente que trabajaba para la policía, unos les cocinábamos otros les lavaban la ropa y así, la guerrilla había dejado dicho que iba a volver a acabar con todo, a poner cilindros, entonces la zozobra era muy brava"⁴⁸.

Para este periodo de tiempo, surgieron más grupos narcopamilitares, grupos disidentes y bandas criminales que conformaron alianzas para contrarrestar la ofensiva de la guerrilla y la Fuerza Pública. Los nuevos grupos generalmente están integrados por exmiembros de grupos posdesmovilizados, disidentes e incluso de la misma guerrilla. Para estos nuevos actores, la experiencia, el terreno ganado y el conocimiento adquirido respecto a la obtención de tierras, la siembra, producción y comercialización de la coca, les permitió seguir en el negocio. De hecho, la misma experiencia hizo que en muchos casos no se recurriera al uso de la fuerza o la violencia, en este nuevo escenario la organización criminal contó con personas ubicadas en diferentes zonas del país y fuera de él, encargadas de planificar y hacer alianzas para el desarrollo del narcotráfico. Por ejemplo, Lucio Burbano, alias El Señor, el supuesto "Narco Invisible" del Pacífico, un exparamilitar que se convirtió en el coordinador del envío de coca hacia EE.UU. y Centroamérica. Según el relato de un solicitante, Lucio Burbano estuvo involucrado en presiones para vender su predio a un costo por debajo del real en el año 2.011.

"Ahí a la vereda el Guayabo llegó un señor llamado Lucio cuyo apellido no recuerdo. El señor Lucio mandaba a emisarios, vecinos y les decía que le den la razón a los propietarios de las fincas que él quería que les venda esa tierra. Luego, a uno lo contactaban los emisarios para que fuéramos a donde don Lucio y se hacían los negocios, se negociaba el precio y demás. Cuando mis hermanos y yo vendimos nuestra finca, creíamos que nos pagaban (...) pero en realidad, esas tierras valían más (...) considero que fui víctima de despojo (...) el señor Lucio, compró todas las fincas que estaban alrededor, dejando nuestra finca (mía y de mis hermanos) en el medio y sin camino para salir, entonces no tuvimos otra opción sino acceder a sus deseos y venderle nuestra finca (...). Don Lucio [...], estuvo preso, a él lo capturó la DEA en el sector del Morro, en Tumaco, por allá en el año 2.002. Él estuvo preso, eso salió en las noticias, en la prensa. Además, también salió en la prensa, en los periódicos que él era narcotraficante y continuamente le hacían atentados contra su vida, siempre salía en las noticias que lo baleaban. Las personas que eran emisarios de don Lucio, eran personas normales, no hubo presión ni me obligaron con armas para que les venda. Lo que si pasó

⁴⁸ Unidad de Restitución de Tierras. Dirección Territorial Nariño. *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF. Id. 168021*. Fecha: 25 de mayo 2015.p4.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01184 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID

es que la presión se dio por la compra de todas las fincas cercanas y no nos quedó opción sino vender"⁴⁹.

En otra declaración de restitución se menciona a Lucio Burbano como un simpatizante de narcotraficantes de la zona⁵⁰, así mismo se observó que el señor Lucio era una persona conocida del sector que tenía varias propiedades⁵¹.

Por otra parte, tal como se manifiesta en la siguiente declaración, varios medios de comunicación han publicado en diferentes periodos los acontecimientos y el historial delictivo de Lucio Burbano; según el diario *El Espectador*:

"Lucio Hernando Burbano Portilla, conocido como El Señor, exparamilitar y señalado jefe de una banda dedicada al narcotráfico (...) el "Señor" presuntamente dirigía las actividades de tráfico transnacional de estupefacientes a partir de alianzas criminales con los GAO Óliver Sinisterra y Los Contadores en Tumaco (...) Burbano inició trabajando en la dirección marítima de Tumaco, hasta que entró al negocio del narcotráfico como transportador, en cuyo rol logró tener la capacidad de liderar el envío de hasta 5 toneladas mensuales del alcaloide, a través de lanchas rápidas tipo Go fast, desde la costa ecuatoriana hasta norteamérica, previo tránsito por México. Por hechos similares, el "Señor", fue capturado en 2.004 y 2.007 y en 2.005 le quitaron más de \$15.000 millones en propiedades en Putumayo, Nariño y Cauca"⁵².

Finalizando este periodo se observó una tendencia creciente respecto a las hectáreas de cultivos de coca en la zona microfocalizada, por otra parte, la reconfiguración de grupos armados ilegales y el refuerzo de la Fuerza Pública incidió en el incremento sustancial de hechos de violencia, así como de nuevos métodos que, aunque no significaron violación de los DDHH o infracciones al DIH, si incidieron en la decisión de abandonar o vender predios a bajo costo. Tras la reconfiguración de actores con dominio en la microzona se puede decir que la guerrilla de las Farc logró reposicionarse en algunas zonas que anteriormente fueron ocupadas por estructuras posdesmovilizadas; sin embargo, también se observó un posicionamiento por parte de Los Rastrojos y Los Contadores mayormente. Según la RNI, durante el periodo de tiempo 2.006 a 2.011 se registró un total de 68.968 víctimas por desplazamientos forzados, 4.944 homicidios, 1.096 amenazas, 356 víctimas por enfrentamientos armados, 44 casos por reclutamiento, 331 casos por pérdida de bienes, 63 denuncias por delitos contra integridad sexual, 32 casos de vinculación de niños a grupos armados entre otros hechos de violencia⁵³. Adicionalmente, durante este periodo de tiempo se registraron 92 solicitudes de restitución. Tal como se observa en la siguiente gráfica:

⁴⁹ Unidad de Restitución de Tierras. Dirección Territorial Nariño. *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF. Id. 90415*. Fecha: 21 de enero 2013.p4.

⁵⁰ Unidad de Restitución de Tierras. Dirección Territorial Nariño. *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF.Ids: 86790, 90415*. Fecha: 21 de enero 2013.p4.

⁵¹ Unidad de Restitución de Tierras. Dirección Territorial Nariño. *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF Ids: 148258, 148264*. Fecha: 4 de octubre 2022.p3.

⁵² El Espectador. *Captura a Lucio Burbano supuesto "narco invisible" del Pacífico*. 12 de noviembre de 2020. Recurso digital recuperado el 22 de septiembre 2023, del sitio web:

<https://www.elespectador.com/noticias/judicial/capturan-a-lucio-burbano-supuesto-narco-invisible-del-pacifico/>

⁵³ Red Nacional de Información – RNI. *Boletín Estratégico. Fichas estadísticas Tumaco, Nariño*. Fecha de corte: 30 de julio del 2023. Recuperado el 6 de septiembre de 2023 del sitio web:

<https://www.unidadvictimas.gov.co/es/ficha-estrategica/50204>

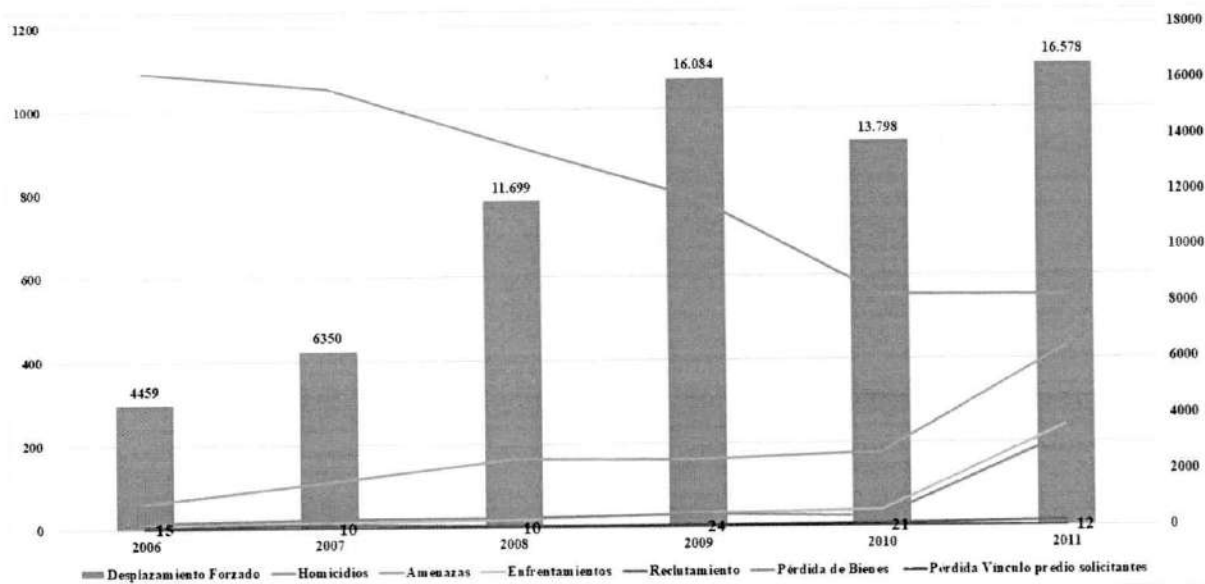
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 01184 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID

Gráfica 12. Consolidado de hechos victimizantes RUV y abandono forzado URT, microzona Tumaco Tramo 3 (ID 1362) (2006 - 2011).



Fuente: Red Nacional de Información, UARIV y matriz intermisional URT (corte julio de 2023).

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL (LOS) POSIBLE (S) OCUPANTE (S) SECUNDARIO (S):

1.- El 4/09/2024 se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio pretendido, ubicado en el [REDACTED] del municipio de Tumaco (N), sin que transcurridos los 10 días hábiles siguientes a la misma se presentara personas distintas al (la) petionario (a). Sin embargo, en la relacionada actividad catastral se observó que el predio se encuentra habitado por los señores [REDACTED], hija del propietario [REDACTED] quienes afirmaron tener la propiedad del fundo.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Informe de Comunicación realizado por el Área Catastral de la UAEGRTD de fecha 14/9/2024.

Es así que, en el Informe de Comunicación enunciado, se consignó la siguiente información respecto de las condiciones del predio a la fecha de realización del informe el día 14/09/2024:

AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ

Al momento de la visita se observa una construcción tipo vivienda, de una planta, paredes y piso en madera, puertas y ventanas en aluminio, techo en teja, la cual sirve como vivienda de la hija (Elisa Torres) del actual propietario el señor Miller Torres. No se tienen detalles internos de la construcción debido a que no se pudo ingresar.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225899 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto



Continuación de la Resolución RÑ 01184 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO (Diligencie lo que observa o con la persona identificada en el predio)	
	Observaciones
Uso y explotación que se le da al predio (Ganadería, Cultivos, minería, pequeñas especies otros)	Predio destinado a vivienda
Existencia y condiciones de vivienda	SI. Mal estado de Conservación.
Mejoras a la vivienda o al predio.	N/A
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio. (Existencia de Fincas o Inmuebles aledaños con explotación agrícola, minera, comercial, ninguna)	Predomina el uso Habitacional.
Colindantes y relaciones de vecindad.	Norte: VIA PUBLICA Este: COSTEÑA (SIN INFORMACION DE APELLIDOS) Sur: [REDACTED] Oeste: [REDACTED] (SIN INFORMACION DE APELLIDOS)

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Que respecto de la solicitud presentada, se han adelantado las siguientes actuaciones:

- Mediante la Resolución RÑ 01289 de 08 de julio de 2021, se resolvió microfocalizar un área o buffer de 4 kilómetros contados a partir de donde termina la zona microfocalizada No. 1286, mediante resolución RÑ 00166 de 14 de febrero de 2020, correspondiente a la cabecera municipal de Tumaco, departamento de Nariño, conforme lo representado en el mapa N° NR 52696 MF002, elaborado por esta Dirección Territorial, dentro de la cual se encuentra el predio solicitado en restitución.
- Que a través de Resolución RÑ 00584 del 9 de julio del 2024, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada el señor [REDACTED], solicitud identificada con ID 1101368.
- El 4 de septiembre del 2024 se llevó a cabo la comunicación y georreferenciación del predio reclamado, cuyos resultados se encuentran contenidos en el Informe de Comunicación en el Predio y en el Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo, ambos elaborados por el área catastral de la Unidad, en fecha 14 de septiembre para los mismos.
- El 21 de noviembre de del 2024 se elaboró el Informe Técnico Predial, por parte del área catastral de la Unidad.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 01184 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID

Que a la luz del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad decretar pruebas de oficio solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes que se profiera la decisión de fondo, solicitud de apoyo que se requieran de las instituciones, el decreto de comisiones y requerimiento de información.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

5.- DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Nariño mediante documento fijado el día 22/11/2024 a las 8:00 a.m. y desfijado el mismo día siendo las 6:00 p.m., le informó al solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Calle 20 No. 23-56 de la ciudad de Pasto, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

No obstante, la señora [REDACTED] no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

6.- DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, NO acudió persona alguna al presente trámite administrativo.

No obstante, en la diligencia de comunicación y georreferenciación del predio en campo de fecha 2 de septiembre del 2024, los colaboradores de área catastral encontraron en el fundo a los señores [REDACTED], quienes argumentaron haberlo adquirido por compra venta, sin anexar documento alguno y sin permitir el ingreso al fundo

Se anexa formato de identificación y caracterización de terceros por parte del equipo social, con fecha del 29 de noviembre de 2024, con id de caracterización No. 16532.

7. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Que a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

Pruebas aportadas por la parte solicitante:

- Copia de cédula de ciudadanía de [REDACTED]
- Copia de cédula de ciudadanía de [REDACTED]
- Copia de cédula de ciudadanía de [REDACTED]
- Copia de contrato de compraventa de fecha 30 de marzo del 2004

Pruebas aportadas por terceros intervinientes.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01184 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID

Ninguna

Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
- Constancia de presentación de la solicitud.
- Acta de localización predial del 13 de junio del 2023.
- Ampliación de declaración de fecha 13 de junio del 2023 rendida por la señora [REDACTED]
- Declaración testimonial rendida por el señor [REDACTED], identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 59683415, fechada el 10 de octubre del 2024
- Declaración testimonial rendida por el señor [REDACTED], identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 87063481, fechada el 11 de octubre del 2024
- Informe Técnico de Comunicación de fecha 14 de septiembre del 2024.
- Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo de fecha 14 de septiembre del 2024.
- Informe Técnico Predial de fecha 21 de noviembre del 2024.
- Concepto social y jurídico - identificación de núcleos familiares.
- Documento Análisis de Contexto, del municipio de Tumaco Nariño elaborado por la UAEGRTD – Territorial Nariño / id micro 1233 RÑ 2122 de 19 de diciembre de 2023

Solicitudes de información remitidas a entidades

- Oficio IGAC.
- Oficio Secretaría de Planeación – Alcaldía de Tumaco
- Oficio Secretaría de Agricultura – Alcaldía de Tumaco
- Oficio Secretaría de Hacienda – Alcaldía de Tumaco.
- Oficio ANT.
- Oficio Gerencia de Vivienda del Bango Agrario de Colombia.
- Oficio Banco Agrario de Colombia.
- Oficio CEDENAR S.A. E.S.P.
- Oficio Fiscalía General de la Nación.
- Oficio COMFAMILIAR de Nariño.
- Oficio ORIP.
- Respuesta DIAN 02 de octubre de 2024
- Consulta Superintendencia de Notariado y Registro
- Respuesta Fiscalía del 04 de octubre de 2024
- Respuesta Banco Agrario del 15 de octubre de 2024

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial de Nariño, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

Según el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, tienen derecho a la restitución de tierras "las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 01184 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID

En efecto, para derivar la consecuencia jurídica de la restitución de tierras es menester acreditar, por un lado, la calidad jurídica de propietario, poseedor u ocupante con arreglo a las leyes civiles y agrarias, y por otro, la condición fáctica de víctima de despojo y /o abandono forzado en el marco del conflicto armado interno, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, en los términos de los artículos 3º, 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

Con el fin de precisar los anteriores requisitos para solicitar la restitución, a continuación, se hará referencia sobre (1) la calidad jurídica del/el solicitante con el predio objeto de restitución, y (2) la condición de víctima de despojo o abandono en los términos de la Ley 1448 de 2011.

8.1. Calidad jurídica de la señora [REDACTED], respecto del predio solicitado en restitución durante los hechos victimizantes.

a. La señora [REDACTED] manifestó en su declaración del 13 de junio del 2023 que, se vinculó al predio objeto de estudio por compraventa informal celebrada en el año 2004; negocio del que se suscribió un documento, el cual se allega al proceso administrativo, en el que consta la voluntad de las partes y deja ver el modo de adquirir el predio por parte de la señora [REDACTED] en calidad de compradora.

Que desde el primer momento de adquirir el predio objeto de reclamación, lo destino para la construcción de su vivienda. Sobre el particular, en la declaración inicial manifestó:

"(...)

PREGUNTA: Informe a esta Territorial si residía en el predio de manera permanente. (En caso negativo indicar en donde residía y con quién)? **CONTESTO:** si, ahí era nuestro hogar

PREGUNTA: Informe a esta Territorial sobre el estado físico del predio al momento de la adquisición / compra / posesión / ocupación, y que mejoras se realizaron sobre el mismo. **CONTESTO:** se compró el lote y se hizo la casa, ahí me ayudo el papa de mis hijos a hacerla

(...)"

De la valoración de la prueba testimonial, tenemos cómo probado la forma de vinculación con el predio pretendido por la titular de la acción, establecido con antelación al desplazamiento, el cual, desde el inicio fue destinado para la construcción de su vivienda.

La tesis sostenida hasta el momento, es ratificada por los testimonios recogidos durante el proceso administrativo, en los que se dan fe que la solicitante ostentaba la titularidad del inmueble para el momento de ocurrencia de los hechos que desencadenaron su desplazamiento forzado. Versión que se pasa a transcribir en lo pertinente:

Sobre el particular, la [REDACTED] en declaración juramentada del 11 de octubre de 2024 afirmó:

"(...)

PREGUNTA: En que municipal, barrio y/o vereda se ubica el predio?

CONTESTO: Tumaco Nariño, urbano **PREGUNTA:** Tiene usted conocimiento como el/la solicitante adquirió el predio que esta solicitando en restitución? (Nombre de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01184 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID

quien lo adquiere, año, documento)CONTESTO: en que año tuvo que haber sido cuando yo la conocí en el 2001, y del trabajo de ellos adquirieron el terreno y de ahí hicieron su casita de madera, ella vivía en la casa cuando salió desplazada. PREGUNTA: ¿Usted sabe de que manera adquirió ese predio el anterior dueño? CONTESTO: No, una vez Ella me pidió el favor, pero se que se apropiaron, es de lo poquito que se .PREGUNTA: ¿Que Uso o explotación hizo el/la solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento? (Preguntar cual era la actividad económica antes del desplazamiento, consumo, comercio, habitabilidad o predio de trabajo, animales, pago de peones, condiciones de vivienda) CONTESTO: Creo que era para vivir, directamente para vivir. PREGUNTA: ¿Quiénes habitaban o trabajaban el predio antes del desplazamiento? CONTESTO: Ella estaba ahí, vivía con los dos hijos y no se si todavía estaba con el esposo porque el tiempo de la separación honestamente no lo conozco (...)"

En línea con lo expuesto, la señora [REDACTED] manifestó:

“PREGUNTA: ¿En que municipio, barrio y/o vereda se ubica el predio? CONTESTO: Brisas del Aeropuerto, municipio de Tumaco, comuna 1. PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento como el/la solicitante adquirió el predio que esta solicitando en restitución? (Nombre de quien lo adquiere, año, documento) CONTESTO: Una compraventa en esa compra, yo la conozco mas o menos hace mas de 20 años y para esa epoca ella ya tenia el predio, ella se desplazo de ese predio. PREGUNTA: ¿Usted sabe de que manera adquirió ese predio el anterior dueño? CONTESTO: No

En virtud de lo anterior, es procedente afirmar que la peticionaria ostentaba la titularidad del inmueble solicitado en restitución y es por ello que lo ocupaba y explotaba de manera pública, pacífica e ininterrumpida, utilizándolo como vivienda, adquiriendo un beneficio económico, así como el reconocimiento por parte de sus vecinos sobre los derechos que tiene como titular del inmueble.

No obstante lo anterior, para conocer la calidad jurídica con la que actúa la solicitante en el proceso de restitución de tierras (propietario, poseedor u ocupante), se hace necesario verificar la naturaleza del inmueble requerido, es decir si se trata de una propiedad privada o de connotación baldía. Ante tal situación y en observancia a que la peticionaria no aportó a su solicitud ningún documento (escritura pública, sentencia, adjudicación) que demostrara su dominio, la Unidad - Dirección Territorial Nariño durante la etapa de inicio de estudio formal del proceso de inscripción en el RTDAF practicó diferentes pruebas documentales, entre ellas, solicitudes de información y consultas institucionales de autoridades competentes, logrando establecer que el/la solicitante ni las personas referidas en su declaración no se encuentran registradas como titulares de derechos de dominio sobre el predio pretendido, ubicado en el municipio de Iscuandé, como se verifica a continuación:

El Informe Técnico Predial del 18 de septiembre del 2024 consignó respecto de la identificación jurídica del bien:

“Análisis de Información Catastral:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 01184 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID

Consultada la base de datos catastral urbana actual del municipio de San Andrés de Tumaco, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] sin encontrar información relacionada, con lo cual, se procedió a consultar por nombres y apellidos de personas relacionadas por el solicitante en las manifestaciones verbales; por el señor [REDACTED] (vendedor del predio), identificado con la cedula de ciudadanía [REDACTED] sin encontrar información relacionada.

Con esto, se establece comunicación con la solicitante al No. [REDACTED] el día 11/11/2024, quien afirma que le compró el predio al señor [REDACTED] identificado con la cedula de ciudadanía [REDACTED] en el año 2004.

Por lo anterior y debido a que no se logra evidenciar información en la base alfanumérica del IGAC, relacionada con el predio objeto de estudio, se procedió a consultar la base cartográfica predial encontrando que en la zona donde se localiza el predio georreferenciado no existe formación catastral, por consiguiente y una vez realizada la búsqueda por las personas mencionadas en la tradición del predio referidas por el solicitante en su declaración del 13 de junio de 2023, se logra determinar que el predio no se encuentra inscrito en la base predial Municipal

Finalmente, es importante aclarar que el predio solicitado en restitución presenta una diferencia entre el área solicitada 56 m2 y la georreferenciada 73.6 m2, contraste que obedece al método de medición, equipos y escala de trabajo empleados por las entidades. Es de anotar que los levantamientos realizados por la URT fueron elaborados con equipos GPS submétricos y ajustados a partir del postproceso de los datos con el fin de asegurar la precisión del levantamiento y generar una mayor confiabilidad de la información, por lo tanto y con el fin de garantizar la relación espacial entre los predios (vecindad, conectividad e inclusión) se toma el área calculada por la URT; de igual manera que la señora [REDACTED] (solicitante) con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], fue la persona que indicó los linderos del predio.

Análisis de Información Registral:

onsultada la base de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante [REDACTED], identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] sin encontrar información relacionada; de manera que se continúa con la búsqueda por las personas mencionadas en los documentos aportados y/o manifestaciones verbales; realizando las consultas a nombre del señor [REDACTED] (vendedor del predio), identificado con la cedula de ciudadanía [REDACTED] sin encontrar información relacionada.

Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitieren establecer la tradición registral del predio solicitado, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR y las realizadas en el catastro; se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de Tumaco (Nariño), que procediera a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, mediante oficio No [REDACTED] del 04/10/2024, asignando el folio de matrícula inmobiliaria 252-30072, que en la anotación No. 1 del 15/10/2024, mediante la resolución RÑ - 00584 del

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225899 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondettierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto



Continuación de la Resolución RÑ 01184 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID

09/07/2024, se establece una IDENTIDAD DE INMUEBLE EN PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS N 2 ART 13 DECRETO 4829 DE 2011, de naturaleza jurídica 0934, DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO A: LA NACIÓN.

Anotación No. 2 del 15/10/2024, mediante la resolución RÑ - 00584 del 09/07/2024, se establece una PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO, de naturaleza jurídica 04006, De: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO, A: LA NACIÓN.

Cabe anotar que el área que refleja el folio de matrícula anteriormente citado esta errónea, ya que figura 56 m2, siendo la correcta 73,6 m2, de acuerdo a lo consignado en el ITG e ITP..

Análisis de Información ANT:

Se efectuó la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor del solicitante o de las personas relacionadas en los documentos y/o manifestaciones verbales, efectuando las búsquedas por número de identificación [REDACTED] identificada con la CC [REDACTED] (solicitante) y [REDACTED] con CC [REDACTED] (vendedor del predio) y que realizado dicho proceso no se logra establecer predios relacionados con el bien inmueble solicitado. Se anexan las consultas efectuadas por los criterios suministrados.

Teniendo en cuenta que se efectuó el estudio catastral y registral del predio a través de las consultas institucionales y que realizado dicho proceso no se logró establecer antecedente registral, se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de Tumaco, que procediera a la inscripción en el registro del predio a nombre del Municipio, asignando la matrícula inmobiliaria No. 252-30072.

"(...) careciendo de dueño reconocido el inmueble y no habiendo registro inmobiliario del mismo, surgían indicios suficientes para pensar razonablemente que el predio en discusión podía tratarse de un bien baldío" (...) "Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslaticias del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para constatar que no se trata de bienes imprescriptibles"⁵⁴

Por su parte la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sobre el tema mencionó que:

"En ese contexto, resulta claro que los bienes baldíos son aquellos cuya titularidad está en cabeza del Estado y se encuentran situados dentro de los límites del mismo, y en virtud de esa calidad, los particulares pueden hacerse dueños de éstos sólo y exclusivamente por adjudicación administrativa, para lo cual deberán acreditar ciertos requisitos contemplados en la ley, no siendo posible adquirirlos por otro modo como la usucapión.

"(...)

⁵⁴ H. Corte Constitucional, sentencia T-488 de 2014.

Continuación de la Resolución RÑ 01184 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID

Visto lo anterior y de los documentos obrantes en el expediente (...) se infiere sin duda, que al momento de presentarse la demanda de pertenencia tantas veces referida, el predio objeto del litigio no solo carecía de registro inmobiliario (..) sino de inscripción de personas con derechos reales;" luego entonces, con tan solo esas circunstancias, de acuerdo a lo mencionado en precedencia, se podía colegir que no se trataba de un bien privado, principalmente por carecer de dueños y registro, por ende, no susceptible de ser adquirido por prescripción, lo que exigía al funcionario judicial acusado por se en la etapa probatoria, decretar los elementos de convicción a que 'hubiere lugar con el fin de esclarecer la naturaleza del predio (...)."55

De acuerdo a la jurisprudencia citada, se hace posible concluir que si el inmueble cuya restitución se reclama carece de antecedentes registrales o inicia con falsa tradición, se presume baldío; no obstante, ello tal presunción admite prueba en contrario y por tanto puede desvirtuarse demostrando que ha salido de la esfera de dominio del Estado.

A la luz de la normatividad y la jurisprudencia transcrita esta Dirección Territorial estima que el predio pretendido se trata de un bien inmueble baldío urbano, conclusión a la que se arriba además por cuanto el predio adolece de antecedentes que demuestren la adquisición del dominio privado.

Sin perjuicio de lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para obtener la identificación registral del predio, hizo efectiva la orden a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco de apertura de folio de matrícula a nombre de la Nación, de conformidad con el numeral 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015. En respuesta la ORIP de Tumaco

Sobre los bienes baldíos urbanos

Teniendo en cuenta que hasta este punto del estudio nos encontramos ante un bien inmueble de connotación baldía urbana, se hace necesario efectuar un análisis de la normativa que regula los predios de esa naturaleza.

Sobre el particular, la Ley 137 de 1959 conocida como Ley Tocaïma estableció que los entes territoriales municipales ejercen el dominio sobre los baldíos urbanos, bienes inmuebles que fueron cedidos por la Nación al municipio de Tocaïma. En esta normatividad, en su artículo 1° se estableció que "(...) se presume que han salido del patrimonio Nacional y que son de propiedad del Estado, los terrenos que constituyen la zona urbana del municipio de Tocaïma (...).".

Seguidamente, en el artículo séptimo ibídem se cedía "(...) a los respectivos municipios los terrenos urbanos de cualquier población del País que se encuentren en idéntica situación jurídica a los de Tocaïma y que para su adquisición por los particulares se les aplicará el mismo tratamiento de la presente ley."

Posteriormente, sobre el dominio de esta clase de bienes, el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 estableció que: "(...) de conformidad con lo dispuesto en la ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales."

Sobre el particular, es importante anotar que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se refirió respecto del alcance de la Ley 137 de 1959, en los siguientes términos:

⁵⁵ H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 7 de abril de 2017. Rad.: 70001-22-14000-2016-00190-01 (STC50 11-20 17)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto



Continuación de la Resolución RÑ 01184 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID

"Ante todo, el ámbito de aplicación de la norma: regula la posibilidad de venta por los municipios, de los terrenos baldíos urbanos, que a la fecha de entrada en vigencia de la ley se encontraban ocupados por personas propietarias de mejoras, quienes tenían la alternativa de proponer su compra dentro de los dos años siguientes y así obtener un precio muy favorable (10% de su valor), o bien, proponerla después de este lapso perdiendo este beneficio. Es claro que los ocupantes posteriores de terrenos baldíos no tenían este derecho de obtener la venta de los lotes ocupados, pues la ley tan solo reguló y fijó un procedimiento para la situación de hecho existente al momento de expedirse la ley."

"Para sustentar este último aserto, anota la Sala que de no ser así se estaría favoreciendo la invasión de los bienes de la Nación, pues bastaría con que cualquier persona hiciera alguna mejora en un baldío urbano para tener derecho a su compra."

"De lo expuesto se desprende entonces que quienes hayan ocupado los terrenos baldíos urbanos con posterioridad a la vigencia de la ley 137 de 1959, no tienen derecho a la compra de los lotes ocupados, los cuales continuaron siendo de la Nación en su calidad de bienes baldíos, hasta la expedición de la ley 388 de 1997, como se expone más adelante."

"La cesión de los baldíos la hizo la Nación a favor del municipio de Tocaima y de los demás municipios que estuvieran en la misma situación jurídica, con varias finalidades según se lee en la exposición de motivos, a saber: como arbitrio rentístico, pues los dineros producto de las ventas de los baldíos ingresaban a las arcas municipales para la construcción del acueducto o de otras obras; para regularizar la propiedad y su titulación e incorporar esos inmuebles al catastro, y que sobre ellos se pagaran los impuestos municipales correspondientes."

"Es conveniente anotar que el mecanismo utilizado respeta la propiedad de los baldíos en cabeza de la Nación, pues no hay una transferencia de la titularidad de los mismos a las entidades territoriales, sino que tan sólo se cedían bajo condición suspensiva para que el municipio procediera a su venta y obtuviera el precio correspondiente, pero si no se efectuó esa venta, el municipio no adquirió la propiedad de los mismos. De esta forma, se respetó el mandato constitucional según el cual los baldíos pertenecen a la Nación"

Ahora bien, seguidamente el H. Consejo de Estado analizó el alcance de la Ley 388 de 1997 y adujo que con su entrada en vigencia, los baldíos urbanos dejan de ser bienes de la Nación y un arbitrio rentístico para la entidad territorial y pasan a su dominio para los fines de ordenamiento territorial:

"El artículo 123 que se analiza, hace parte de la ley 388 de 1997, que organizó el actual sistema de ordenamiento territorial a cargo de los municipios, por lo que es lógico entender que la cesión de los baldíos urbanos efectuada en esa misma ley, debe integrarse a la totalidad del ordenamiento territorial y manejarse con miras a su cabal realización. De esta manera, las finalidades de la cesión de los baldíos a las entidades territoriales son entonces las previstas en las leyes 9a. y 388 y, como se verá enseguida, las de la ley 768 de 2002, mas no el arbitrio rentístico que se desprende de la ley 137 de 1959."

De esta afirmación se desprende que, los ocupantes de los inmuebles baldíos urbanos carecen de derecho a la adjudicación o compra del inmueble, pues los municipios o distritos deben destinar los mismos a realizar los fines de las leyes de ordenamiento territorial, tales como: vías públicas, espacio urbano, servicios públicos, programas de vivienda de interés social, etc. Los municipios y distritos tienen entonces la obligación de recuperar los bienes baldíos ocupados con el fin de dedicarlos a las finalidades mencionadas."

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 01184 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID

De hecho con el artículo 123 de la ley 388 de 1997, los baldíos urbanos perdieron esa calidad y su propiedad se radicó en cabeza de los municipios, que deberán servirse de ellos conforme a las reglas de los planes de ordenamiento territorial.

Dado el caso en el que los municipios decidan que algunos de estos inmuebles deben ser vendidos, lo podrán hacer mediante licitación, según lo ordenan los artículos 35 y 36 de la ley 9 de 1989 y demás normas concordantes, salvo los casos expresamente exceptuados en la misma ley. Para determinar el precio base de venta, se aplicará el decreto 2150 de 1995 -art. 27- y el 1420 de 1998.

Entendido de esta forma el artículo 123 en comento, se supera el escollo de su posible inconstitucionalidad, pues si bien la titularidad en la propiedad de los baldíos es de la Nación, cuando la ley ordena integrar a los planes de ordenamiento territorial los bienes inmuebles baldíos comprendidos dentro de los límites urbanos, y dispone que "pertenece" a los municipios y distritos para que realicen las finalidades propias de esos planes, es claro entonces que el legislador los apropió y destinó con una finalidad específica, cumpliendo así el mandato del artículo 150-18 de la Constitución Política que le ordena al Congreso expedir las normas sobre "apropiación o adjudicación y recuperación de tierras baldías." La mayor autonomía municipal que la constitución actual otorgó a estas entidades, se ve realizada con la entrega de la adjudicación de los baldíos a los distritos y los municipios. (Negrita fuera de texto).

De lo anterior se rescata que, las entidades territoriales con anuencia de la Ley 388 de 1997 fueron habilitadas para enajenarlos a los particulares, utilizarlos para los fines de ordenamiento territorial y en proyectos de vivienda de interés social.

En línea con lo expuesto, la Guía Metodológica No. 6 de Saneamiento y Titulación de la Propiedad Pública del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (de diciembre del 2005) realizó un estudio sobre los baldíos urbanos, el procedimiento de incorporación de dichos bienes por parte de la entidad territorial y la transferencia del dominio hacia los particulares:

El dominio que los municipios ejercen sobre los «baldíos urbanos» tiene su origen la Ley 137 de 1959, denominada Ley Tocaima y, en lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas. Al respecto, se presentan tres situaciones, a saber:

1. Los Municipios pueden transferir la propiedad de los bienes baldíos urbanos a los propietarios de mejoras construidas antes de la entrada en vigencia de la Ley 137 de 1959, siempre y cuando hayan propuesto su compra al municipio dentro de los dos años siguientes. El precio será el equivalente al 10% del avalúo practicado.
2. Los propietarios de mejoras a que se refiere el numeral anterior, que no hayan hecho la oferta de compra dentro del término fijado, tendrán derecho a la venta del predio, pagando el valor equivalente al avalúo comercial fijado a la fecha de la venta.
3. A partir de la entrada en vigencia de la Ley 388 de 1997, los «baldíos urbanos» pierden esa calidad y se convierten en bienes fiscales de propiedad de los municipios, siempre y cuando se destinen a los fines contemplados en las Leyes 9ª de 1989, 3ª de 1991 y 388 de 1997.

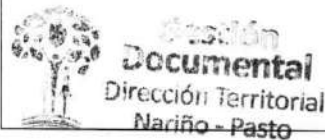
Es decir, la Nación transfirió la propiedad de los bienes baldíos urbanos a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Tocaima, condicionada a la venta que debe hacer el municipio a favor de los ocupantes propietarios de mejoras; y con la condición de destinarlos al cumplimiento de los fines propuestos en materia de ordenamiento territorial por la Ley 388 de 1997, «por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989 y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones».

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
Calle 20 No. 23-58, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 01184 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID

En consecuencia, cumplidas las condiciones exigidas en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, los baldíos adquieren la calidad de bienes fiscales de propiedad del Municipio y les son aplicables las normas jurídicas que los rigen.

"Del procedimiento

Determinación del inmueble objeto de adquisición

La Oficina de Catastro correspondiente deberá identificar el inmueble con los linderos y área correspondientes, con base en el levantamiento topográfico que para tal fin se realice.

Estudio jurídico de la tradición del inmueble.

El estudio jurídico se fundamenta en la certificación expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la cual se indica si se trata de un bien «baldío urbano», y si carece de antecedente alguno sobre anteriores dueños.

Incorporación al patrimonio de la entidad territorial

Para incorporar los bienes «baldíos urbanos» como de propiedad de las entidades territoriales en virtud de la Ley 137 de 1959 y del artículo 123 de la Ley 388 de 1997, se considera necesario que el Concejo Municipal expida un Acuerdo que así lo declare. Una vez acreditada la propiedad con el citado Acuerdo, la entidad territorial debe solicitar su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Elaboración de la escritura pública

Se otorgará escritura pública de transferencia de dominio a título de compraventa, en favor de los ocupantes que reúnan los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 antes citados.

Elaboración de la resolución administrativa

Se transferirá el dominio, mediante resolución administrativa, de los «baldíos urbanos» incorporados al patrimonio de las entidades territoriales, cuando fueren ocupados ilegalmente por viviendas de interés social, a título de cesión gratuita si la ocupación se realizó antes del 28 de julio de 1978, y a título de subsidio por habilitación legal de títulos, si la ocupación se realizó antes de noviembre 30 de 2001.

Nueva tradición

Con la resolución o la escritura pública, según sea el caso, debidamente registrada, se establece la nueva propiedad a favor del beneficiario. Este proceso culmina con el acta de entrega del inmueble la cual será entregada al adquirente." (Subrayado fuera de texto)

Finalmente, la Ley 2044 del 2020 "Por el cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y se dictan otras disposiciones", cuyo objeto es "(...) sanear la propiedad de los asentamientos humanos ilegales consolidados y precarios en bienes baldíos urbanos, bienes fiscales titulables (...), establece una ruta para que los particulares que ejercen la ocupación en un bien baldío urbano les sea transferido el dominio por parte de las alcaldías y distritos.

Esta normativa, reitera que los baldíos urbanos adquiridos con fundamento en la ley 388 de 1997 son de propiedad de los municipios. Además, refiere el proceso de cómo adelantar la incorporación jurídica al patrimonio territorial de los bienes baldíos urbanos a bienes fiscales, bienes fiscales titulables y bienes de uso público.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 01184 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID

Adicionalmente, se tiene que la misma normativa, en su artículo 2° define el concepto de "baldío urbano", "Bien fiscal" y "bien Fiscal Titulable", de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. Para efecto de lo dispuesto en la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

"(...) Bien Baldío Urbano: Son aquellos bienes de propiedad de los municipios o distritos, adquiridos con fundamento de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, localizados en el perímetro urbano de la entidad territorial.

Bien Fiscal: Son los bienes de propiedad del Estado o de las Entidades Territoriales, sobre los cuales se tiene una propiedad ordinaria sometida a las normas generales del derecho común.

Bien Fiscal Titulable: Son aquellos bienes de propiedad de las entidades estatales que han sido ocupados ilegalmente por ocupantes. El derecho de propiedad de estos bienes puede ser cedido o transferido a título gratuito u oneroso por la entidad territorial titular del bien, siempre y cuando no correspondan a espacio público, o a áreas protegidas del municipio o distrito. (...)."

Una vez la entidad territorial haya adelantado la transformación de los bienes baldíos a bienes fiscales y bienes fiscales titulables, tendrá la potestad de ceder el dominio a particulares, que estuvieren ocupando los bienes, a título gratuito de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 10 de dicha norma, además de establecer en el artículo 17 la obligación de los municipios y distritos de iniciar los procesos de legalización y regularización urbanística de los asentamientos humanos, que permitan reconocerlos como barrios legalmente constituidos e implementar programas de mejoramiento integral de barrios y de vivienda, simultáneamente con los programas de titulación y legalización urbanística.

En un caso con los mismos presupuestos al analizado en este estudio, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto, en Sentencia número 2 del 9 de marzo del 2020 decidió:

"Frente a la destinación que según la Ley 388 de 1997 y el concepto del Consejo de Estado deben tener este tipo de bienes; esto es que solo pueden ser utilizados para fines concernientes al plan de ordenamiento territorial, o lo que es lo mismo para la construcción de vías públicas, espacio urbano, servicios públicos y programas de vivienda de interés social, se tiene que tal aspecto no puede ir en contravía de los derechos de las víctimas del conflicto armado, pues hacerlo equivaldría a otorgar un tratamiento desigual a aquellas que en calidad de ocupantes han tenido inmuebles baldíos urbanos, respecto de los ocupantes de bienes baldíos rurales; desconociendo con ello que el Estado está obligado a protegerlos y repararlos.

En punto a la entidad que debe realizar la titulación del bien, se recalca que en atención al artículo 123 de la Ley 388 de 1997, dicha facultad radica en el ente territorial, entidad que debe efectuarla sin exigir erogación alguna a cargo del solicitante, toda vez que hacerlo implicaría imponerle un obstáculo para acceder a la restitución, como quiera que se encuentra acreditado que el solicitante carece de recursos económicos, en tanto declaró que el monto de los ingresos mensuales es de \$400.000 que provienen de sus negocios de compraventas y los invierte en los estudios de su hija y en el sustento del hogar y ha ocupado el bien desde 1984, con el que ni siquiera el municipio de San Bernardo contaba, debiéndose considerar además que el citado ente no presentó oposición alguna durante el trámite restitutorio.

Aunado a lo anterior se debe tener en cuenta que con posterioridad a las normas transcritas, se han expedido disposiciones legales caracterizadas por la progresividad, pues facilitan el acceso

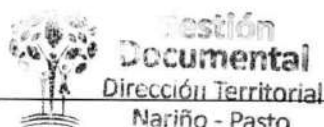
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-55, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 01184 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID

a la vivienda mediante a la cesión de título gratuito de inmuebles de propiedad de entidades públicas refiriéndose expresamente a bienes fiscales que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social (...)

Así las cosas, la citada entidad territorial debe proceder a efectuar una cesión de la propiedad sin carga económica alguna a favor del solicitante, por tratarse de personas víctimas de la violencia, que han venido ocupando el bien desde el año 2000 y en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, que señala que, el título del bien deberá entregarse a nombre de los dos cónyuges o compañeros permanentes, que al momento del desplazamiento, abandono o despojo, cohabitaban, así al momento de la entrega del título no están unidos por ley."

En consecuencia, y descendiendo al caso concreto, la peticionaria ha ocupado el bien pretendido desde el año 2004 ejerciendo la explotación a través del uso de la tierra para la construcción de su vivienda, cumpliéndose el fin de la norma. Además, la solicitante es una persona de escasos recursos económicos; escenario en el que es procedente la restitución jurídica y material a su favor bajo los postulados del artículo 72 de la Ley 1448 del 2011, que establece: 3. En el caso de bienes baldíos se procederá con la adjudicación del derecho de propiedad del baldío a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación.

Con lo anterior, es dable señalar que conforme con el último aparte resaltado del artículo en cita, la señora [REDACTED] inició la ocupación del predio y construcción de mejoras en el año 2004 y se vio obligado a interrumpir dicha ocupación entre los años 2011 a raíz de los hechos de violencia que azotaron al municipio y que se encuentran debidamente sustentados en el presente Acto Administrativo. Con esto, es viable concluir que las condiciones para la adjudicación que exige la normatividad transicional que soporta el proceso de Restitución de Tierras, fueron efectivamente cumplidas al ocupar el inmueble por más de 7 años, ejerciendo sobre el mismo, actos de señor y dueño públicamente reconocidos conforme con las pruebas practicadas.

Así entonces, como consecuencia de una aplicación e interpretación armónica de la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras, con las demás normas existentes en el ordenamiento jurídico y, en especial las disposiciones civiles que regulan de manera expresa la materia objeto del asunto, se concluye con total claridad que la medida efectiva y preferente de reparación para el caso, es la restitución jurídica del predio consistente en la adjudicación del bien baldío CASA LOTE ubicado en el barrio Brisas del Aeropuerto del municipio de Tumaco a favor de la señora [REDACTED] y de su núcleo familiar.

8.2 Calidad de víctima de abandono ocurrido como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario y normas internacionales de derechos humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

El artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 define el **despojo** como "... la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.", enumeración en la que se recogen las diferentes modalidades identificadas del operar de los grupos armados ilegales que han azotado el país. Y en el inciso 2° de la misma disposición normativa se establece que el **abandono forzado** de tierras es "... la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento... "

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 01184 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

HECHOS Y CAUSAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO SUFRIDO POR LA VÍCTIMA.

- a. La señora [REDACTED] en calidad de reclamante manifestó en la solicitud de inscripción al registro que se desplazó en el año 2011 desde el municipio de Tumaco Nariño Los siniestros sucedieron en el casco urbano de esa localidad, en atención a que para la época llegó un grupo de hombres fuertemente armados, quienes se identificaron como paramilitares, y asesinaron a varias personas de la localidad, situación que causó temor generalizado y el desplazamiento de la población hacia diferentes partes del país, particularmente, la peticionaria junto núcleo familiar para la ciudad de Pasto (N). Donde permanecieron sin poder retornar a la zona por temor que pudiesen atentar contra su vida.

Es así como el 13/06/2023 la señora [REDACTED] declaró en el siguiente sentido:
()

PREGUNTA: *Sírvase informar si alguna vez usted ha sido víctima del desplazamiento o del conflicto armado. De ser positiva su respuesta informe la fecha de ese hecho, el lugar del cual salió, hacia donde se dirigió y cuánto tiempo permaneció en ese lugar.* **CONTESTO:** *yo tuve que salir de Tumaco el 1 de enero de 2011, salimos de San Juan de La costa y nos vinimos a Pasto, aquí llegamos donde una Tía, ahí estuvimos por 3 meses mientras conseguimos donde vivir, en arriendo y hasta la fecha vivo aquí.* **PREGUNTA:** *Informe a esta Territorial cuales fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento / abandono del predio, cuando se presentaron y de qué forma.* **CONTESTO:** *la amenazas de muerte por parte de paramilitares, eso fue en el año 2011*

- b. La situación vivida por la peticionaria, fue corroborada por el señor [REDACTED] quien en testimonio rendido ante esta territorial el 11/010/2024 manifestó:

"(...).PREGUNTA: *¿Tiene conocimiento si el/la solicitante fue víctima de hechos de desplazamiento forzado?* **CONTESTO:** *En ese tiempo sí, porque en ese tiempo entre los años 2004, 2005, 2006 estuvieron los Paramilitares en Tumaco, y mucha gente se desplazó y me di cuenta de que ya no estaba en Tumaco.* **PREGUNTA:** *¿Cuales fueron los motivos del desplazamiento forzado?* **CONTESTO:** *Yo creo que el orden público.* **PREGUNTA:** *En qué fecha, o época salió desplazado el/la solicitante?* **CONTESTO:** *No sé el año exactamente, pero calculando fechas pudo ser desde el 2002 al 2006.* **PREGUNTA:** *Con quien vivía el/la solicitante al momento del desplazamiento?* **CONTESTO:** *Yo creo que vivía con la pareja, [REDACTED], pero no se si ellos ya se habían separado porque fue por esos tiempos, no sé si fue antes o si fue después y con sus dos hijos.*
(...)"

Sobre el particular la señora [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto



Continuación de la Resolución RÑ 01184 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID

"PREGUNTA: ¿Tiene conocimiento si el/la solicitante fue víctima de hechos de desplazamiento forzado?

CONTESTO: Pues en la época que estuvo la situación difícil en Tumaco, yo creo que eso fue como en el 2009, relativamente vivíamos muy cerca, ella más o menos se fue en el 2009 por ahí. PREGUNTA: ¿Cuales fueron los motivos del desplazamiento forzado?

CONTESTO: La zona del barrio de ella estaba amenazada, estaba un poco complicada la situación de seguridad

PREGUNTA: ^En qué fecha, o época salió desplazado el/la solicitante?

CONTESTO: 2009

Las pruebas testimoniales citadas, permite colegir que la solicitante y su núcleo familiar sufrieron daños por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

c. Por otra parte, el escenario de violencia padecido por la actora y los pobladores del municipio de Tumaco (N) se encuentra ampliamente estudiados en el Documento de Análisis de Contexto, prueba social que da cuenta que el municipio de Tumaco (N) es una de las tantas poblaciones del departamento de Nariño golpeadas por el conflicto armado, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de una pluralidad de actores armados, entre ellos las FARC, ELN, paramilitares y BACRIM quienes han ejecutado diversos atentados en contra de la vida de la población civil, dejando como consecuencia numerosas muertes, secuelas físicas y psicológicas, desplazamientos de moradores, abandono de predios, etc.

Así las cosas, se puede colegir en el asunto de marras que se configuró el desplazamiento del solicitante y consecuente abandono forzado de tierras a casusa del conflicto armado, respecto del predio objeto del presente estudio, de acuerdo a las precisiones fácticas y conceptuales que anteceden, se exige agregar que constituye un hecho notorio todo el contexto de violencia padecido por el/la señor(a) [REDACTED] y su familia, lo que consecuentemente generó el abandono y la pérdida de administración y contacto con el inmueble.

- Consecuencias del desplazamiento forzado sufrido por la víctima.

a. Para entender la dinámica del desplazamiento forzado y consecuente abandono del inmueble que desencadenó en la desatención del predio, es importante señalar, que el/la solicitante vivía en el fundo, y que a causa de los conflictos suscitados se ve obligado(a) a abandonarlo y posteriormente, causando la pérdida de su morada; así lo manifestó en las diferentes declaraciones presentadas ante esta Territorial:

En la declaración de 13 de junio del 2023: [REDACTED]

"(...)

PREGUNTA: Cuando usted salió desplazado dejó a alguna persona al cuidado del predio que está solicitando en restitución? ¿Ese tipo de cuidado Como era (diariamente, semanal, mensual)? Quien disponía de los productos que había en el predio? **CONTESTO: no señor ese quedó abandonado. PREGUNTA: Regreso en algún momento al predio después de los hechos que originaron desplazamiento y/o abandono?** **CONTESTO: no por ahí no pudimos volver. PREGUNTA. Cuando regreso de su desplazamiento: ^Como encontró su predio?** **CONTESTO: no se como estará, lo que nos comentaron es que llegó otra gente y la ocupó e hicieron otra casa.**

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 01184 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID

Al indagar sobre la situación antes expuesta, los testigos que actuó dentro del proceso relataron:

El/la señor(a) [REDACTED] con fecha 11 de octubre de 2024.

"(...)

PREGUNTA: Al momento del desplazamiento de el/la solicitante, el predio quedo abandonado o por el contrario dejo alguna persona al cuidado del mismo? **CONTESTO:** Creo que lo dejo recomendado **PREGUNTA:** Si quedo bajo el cuidado de alguien, esta persona visitaba el predio diariamente, semanal o mensual? **CONTESTO:** No se lo que le diga es mentiras. **PREGUNTA:** Antes del desplazamiento del solicitante cada cuanto iba al predio? **^Era solo predio de trabajo?**

La Señora [REDACTED]

"PREGUNTA: ¿Sírvese informar si el predio al momento del desplazamiento del solicitante quedó abandonado o por el contrario dejó alguna persona al cuidado del mismo, ese tipo de cuidado cómo era (diariamente, semanal, mensual) **CONTESTÓ:** Si no estoy mal creo que quedó abandonado, (...)"

Así las cosas, luego del análisis de la información obtenida, se logra concluir que posterior a los hechos acaecidos, la casa quedó deshabitada y en estado de abandono, generándose un deterioro y condiciones no aptas para su uso, evidenciándose la consecuente desatención del inmueble.

Por lo tanto, todas las circunstancias acaecidas en relación con el desplazamiento del/la solicitante, permiten concluir que con la desatención del inmueble pretendido, se configuró el **abandono forzado de tierras** en los términos del artículo 74 de la ley 1448 de 2011, que lo define como "...la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento..." (Subrayas nuestras).

Ahora bien, el abandono forzado de tierras que conlleva a la reparación integral y que para el caso en particular es la restitución predial, puede ser una situación temporal o permanente como lo contempla el artículo 74 de la Ley 1448 del 2011, y cualquiera de las situaciones que haya ocurrido legitima el derecho a la reparación conforme lo dispone la citada Ley.."

Como puede evidenciarse a partir de los siniestros de desplazamiento y el consecuente abandono forzado de tierras, sumado a la difícil situación económica de la actora, su vida se tornó crítica hasta el punto de no contar con los recursos necesarios para suplir sus necesidades básicas y las de su familia, evidenciándose un contexto especial de vulnerabilidad, situación frente al cual el Estado no puede ser ajeno; y en el marco de sus obligaciones constitucionales y legales, proceder a la restitución del predio a favor de la solicitante como parte de la reparación integral en su calidad de víctima.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1448 de 2011, las víctimas tienen derecho a la reparación integral, así mismo, la restitución de tierras es la medida de reparación por excelencia.

"(...) ARTÍCULO 25. DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225899 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 01184 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID

el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley.

La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante.(...)"

En este sentido la Corte Constitucional, ha sido enfática en reconocer el carácter reparador de la restitución de tierras. Sobre el particular en sentencia T- 119 de 2019 manifestó:

"(...) Es así como la ley en comento, incluyó dentro de las medidas de reparación, la restitución de tierras que pretende hacer justicia a las víctimas revirtiendo los efectos del despojo, privando a los victimarios de las tierras ilegalmente apropiadas con ocasión del conflicto, o las que fueron adquiridas aprovechando las condiciones de extrema vulnerabilidad de las víctimas. También busca el restablecimiento del proyecto de vida de las víctimas y promover retornos en condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad,[110] lo que se traduce no solo en la restitución y formalización de los predios, sino en la dignificación de las víctimas a través de la materialización y goce efectivo de sus derechos[111]. Tal y como se indicó en la C-330 de 2016: "El hecho lesivo que origina la pretensión de restitución afecta bienes mucho más amplios que el conjunto de facultades sobre un terreno, en que se concreta el derecho de propiedad o el hecho de la posesión, es decir, la relación material de la persona con su predio. Ese hecho desconoce o vulnera bienes iusfundamentales adicionales, como la vivienda digna, el mínimo vital, el acceso a la tierra y la producción de alimentos. Genera entonces un desarraigo, que incide en el ejercicio del derecho a la autonomía y menoscaba la dignidad de la persona. Esa situación se extiende en el tiempo, desde el hecho desencadenante del abandono o despojo hasta el momento en que sea posible la reparación". Es entonces, precisamente la función del juez de restitución de tierras, el de ocuparse no únicamente de asuntos de tierras - oportunidad para corregir los problemas de la estructura agraria y de ordenamiento territorial en el país -, sino, dentro de una visión de interdependencia e integralidad de los derechos de las víctimas, el de contribuir a la paz y a la equidad social y propiciar la democratización del acceso a la tierra, elementos cardinales del orden constitucional de 1991[112]. El texto de la ley tiene como propósito hacer realidad en forma expedita y segura el derecho de restitución de tierras despojadas por actos generalizados de violencia armada ilegal. (...)"

De modo tal, que las especiales condiciones de vulnerabilidad de la solicitante, no solo por su condición de víctima sino por su situación económica que tiene como origen mediato los hechos victimizantes por él sufrido, se debe ser a la luz de la ley 1448 de 2011 reparada integralmente, concediéndole su derecho fundamental a la restitución. Es así como en el presente acto administrativo se procederá a su inscripción en el RTDFA.

Por otra parte, con el estudio realizado se llega a la conclusión que en el presente caso no se configuró el despojo forzado de tierras, debido a que no se cumple con los requisitos que exige esta figura jurídica, en lo referente a que no se observa un aprovechamiento por parte del comprador del predio o de un tercero que tenga nexos con grupos ilegales⁵⁶, las condiciones de la negociación se realizaron por fuera del conflicto armado, y dentro de la normalidad de una

⁵⁶ De acuerdo a la consulta en línea de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, los señores MARICEL AGUIRRE y DARIO MORALES ORTIZ **"No tiene asuntos pendiente con la autoridades judiciales."**

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 01184 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID

negociación⁵⁷, y adicionalmente, no se avizora los presupuestos contemplado en el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011. Es por lo anterior que, para hacer efectiva la restitución de que trata la Ley de víctimas y Restitución de Tierra, esta prevé como principal la restitución jurídica y material, y como subsidiaria, en su orden, la restitución por equivalencia y, de no ser posible ninguna de las anteriores, el reconocimiento de una compensación en dinero, formas alternativas por cuya vía es factible los fines previstos por el legislador, y que para el presente caso, será en la etapa judicial del proceso de Restitución de Tierras que el señor Juez decida en Derecho al respecto.

8.3 Delimitación temporal del abandono del predio

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de despojo y/o abandono ocurrió con posteridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Así, conforme con la valoración de los hechos y el material probatoria obtenido durante la actuación administrativa, se pudo evidenciar que la afectación sufrida por la señora DENIS DILIA OJEDA LASSO y su familia, respecto de su desplazamiento forzado y el correlativo abandono del predio reclamado en restitución se presentó en los años 2011 y subsiguientes, fecha que se encuentra dentro del término señalado en la ley 1448 de 2011, artículo 75.

Que por las razones expuestas, la señora [REDACTED] y su núcleo familiar deben ser inscritos en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL (DE LOS) PREDIO(S)

Departamento: Nariño

Municipio: Tumaco

Corregimiento: N/A

Barrio: Brisas del Aeropuerto

Nombre o Dirección del predio: CASA LOTE

Tipo de predio: Urbano ☒X_ Rural ☐

Matrícula Inmobiliaria	252-30072
Área registral	73.6 mts²
Número Predial	N/R
Área Catastral	N/R
Área Georreferenciada* Hectáreas,+mts²	73.6 mts²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupante

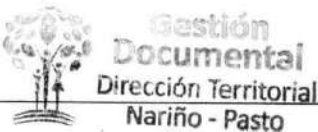
9.1. Coordenadas del predio⁵⁸:

⁵⁷ Según ampliación de la declaración de 18 de septiembre del 2024 suscrita por la señora [REDACTED]

⁵⁸ Tomado de informe técnico predial de fecha 28 de febrero de 2023.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RÑ 01184 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
1101368 1	1° 49' 1,899" N	78° 44' 49,294" W	1759844, 82	4359995, 95
1101368 2	1° 49' 2,009" N	78° 44' 49,123" W	1759848, 21	4360001, 27
1101368 3	1° 49' 1,690" N	78° 44' 48,921" W	1759838, 36	4360007, 53
1101368 4	1° 49' 1,580" N	78° 44' 49,092" W	1759834, 98	4360002, 20
	Coordenadas Geográficas MAGNA SIRGAS		Coordenadas Planas MAGNA SIRGAS Origen Unico Nacional	

9.2. Linderos del predio⁵⁹:

Se han identificada los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo desde el punto 11013681 (1759844,82 N; 4359995,95 E), en línea recta con rumbo noreste hasta el punto 11013682 (1759848,21 N; 4360001,27 E) con vía pública en 6.31 metros
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 11013682 (1759848,21 N; 4360001,27 E) en línea recta con rumbo sureste hasta el punto 11013683 (1759838,36 N; 4360007,53 E) con predio de Costeña (sin información de apellidos) en 11.67 metros.
SUR	Partiendo del punto 11013683 (1759838,36 N; 4360007,53 E) en línea recta con rumbo suroeste hasta el punto 11013684 (1759834,98 N; 4360002,20 E) con predio de [REDACTED], en 6.31 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 11013684 (1759834,98 N; 4360002,20 E) en línea recta con rumbo noroeste, hasta el punto 11013681 (1759844,82 N; 4359995,95 E), con predio de [REDACTED] (sin información de apellidos) en 11.67 metros.

9.3. Sobreposiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo y afectaciones del área reclamada⁶⁰:

⁵⁹ Ibidem.
⁶⁰ Ibidem.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



La Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación del predio, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS			
Escala: 1:100.000			
Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrep osición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Expectativas_Ancestrales_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_Coloniales__2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k100	No Presenta	0
	El predio NO se encuentra afectado por territorios colectivos de Comunidades Negras, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Territorio_Colectivo_Comunidad_Negra_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Consejos_Comunitarios_2023_05_09_k100	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 01184 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID

6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrep osición	% de sobreposición
Areas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Areas de Recreacion Distritos de Conservacion de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Area Natural Unica Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales	El predio NO se encuentra afectado por Areas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.SINAP_2024_11_08_Verificar_Visor_Contine_Info_PNN_RUNAP_RNSC	No Present a	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 01184 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID

Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en zonas de reserva forestal de Ley 2da de 1959, según capa: gdburt_ctm12.hist.Ley2_59_2023_11_13	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: N/A Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	El predio No colinda con fuentes hídricas. Información que se verifica en el ITG elaborado el 14_09_2024.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01184 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID

Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en ecosistemas de Paramos, según capa: gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K	No Present a	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Área de Manejo Especial de la Macarena	No Present a	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio NO se encuentra en zona de Humedal RAMSAR, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024/07/31	No Present a	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado SI se encuentra contenido en Humedales, fecha de ingreso 09/11/2021, en una zona no identificada según capa gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021	Si Present a	100%

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	El predio solicitado NO se encuentra contenido en otro tipo de Áreas Ambientales	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrep osición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	El predio NO se encuentra sobre Solicitud Área Reserva Especial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05	No Presenta	0
Subcontrato	El predio NO se encuentra sobre Subcontrato, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2024_11	No Presenta	0
Título Vigente	El predio NO se encuentra afectado por títulos vigentes, según capa de información geográfica: geográfica: gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2024_11	No Presenta	0
Solicitud Vigente	El predio NO se encuentra sobre Solicitudes vigentes según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2024_11	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	El predio NO se encuentra sobre Área Indígena Restringida según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2024_11	No Presenta	0

Continuación de la Resolución RÑ 01184 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID

Zonas Mineras Étnicas	El predio NO se encuentra sobrepuesto con zonas mineras étnicas, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2024_11	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	El predio NO presenta sobreposición con áreas estratégicas mineras, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2024_11	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	El predio NO se encuentra afectado por áreas de Inversion del estado, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2024_11	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	El predio NO se encuentra afectado por Áreas de Reserva Especial Declarada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2024_11	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	El predio NO se encuentra afectado por Área de Reserva Especial en Trámite, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2024_11	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	El predio NO se encuentra afectado por Áreas Susceptibles de la Minería, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2024_11	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	El predio NO presenta sobreposicion Zona Reservada con Potencial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2024_11	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3



6.4. HIDROCARBUROS			
Escala: 1:500.000			
Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados			
(*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrep osición	% de sobreposición
Área en Exploración	El predio No se encuentra sobrepuesto con área en exploración, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2 024_11_09	No Present a	0
Área en Producción	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área en Producción, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2 024_11_09	No Present a	0
Evaluación Técnica	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Evaluación Técnica, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2 024_11_09	No Present a	0
Área Disponible	El predio No se encuentra sobrepuesto con Área Disponible, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist._Tierras_2024_ 11_09	No Present a	0
Área Reservada	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2 024_11_09	No Present a	0
Área Reservada Ambiental	El predio SI se encuentra sobrepuesto con Área Reservada Ambiental, contrato ambiental ONSHORE, según capa de información geográfica:	Si Present a	100%

Continuación de la Resolución RÑ 01184 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID

	gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2024_11_09		
Negociación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Negociación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2024_11_09	No Presenta	0
Tramite Ampliación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Tramite Ampliación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2024_11_09	No Presenta	0
Basamento Cristalino	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Basamento Cristalino, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2024_11_09	No Presenta	0
Campos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con campos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22	No Presenta	0
Ductos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Ductos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27	No Presenta	0
Pozos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Pozos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Pozos_2024_11_09	No Presenta	0
Redes	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Redes, esto según capas de información geográfica:	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

	gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02		
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrep osición	% de sobreposición
Generación Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de generación de energía, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_L icenciados_ANLA_2019_06_11	No Present a	0
Transmisión Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO presenta sobreposición trasmision de energia, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_L icenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 14_09_2024.	No Present a	0
Distribución Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO presenta sobreposición con distribución de energia según, capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_L icenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 14_09_2024.	No Present a	0

Continuación de la Resolución RÑ 01184 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID

Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	El predio NO presenta sobreposición con Información de Energía no Identificadas	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrep osición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: :25.000 Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Vías de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI. Información que se verifica en el ITG elaborado el 14_09_2024.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: :25.000 Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Vías del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, según capa de información geográficagdburt_ctm12.hist.RedV ial_2024_11_08. Información que se verifica en el ITG elaborado el 14_09_2024.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: S/I Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Franjas de Retiro, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	El predio NO presenta sobreposición con infraestructura vial no Identificadas	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrep osición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: 1:10.000 Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	De conformidad con el Mapa No. 17 de zonificación de riesgo por fenómenos de licuación y tsunami en la zona urbana de Tumaco, documento denominado Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Tumaco que está vigente, en el predio hay presencia de riesgo bajo.	Si Presenta	100%
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: 1 a 1 Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	No se han presentado eventos según DAICMA, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2024_08_31	No Presenta	0
OTRA: PLAYA MARITIMA. BAJAMAR, y/o AGUAS MARITIMAS	Dirección General Marítima - DIMAR De acuerdo al mapa suministrado por la Dirección General Marítima – DIMAR de la Capitanía de Puerto de Tumaco, del sector del casco urbano de Tumaco, a escala 1: 29.000 de fecha 20/02/2020, se logró identificar que el predio objeto de restitución se encuentra localizado en zonas de playa marítima, bajamar o aguas marítimas. Dicho plano no es posible anexarlo al presente	Si Presenta	100%



Continuación de la Resolución RÑ 01184 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID

9.5. Resultados y conclusiones:⁶¹

0. Actualización ITP:

Se realiza la actualización del Informe Técnico Predial de fecha 12/11/2024, el cual se encuentra cargado en el sistema de registro con Id de documento: [REDACTED] a solicitud del área jurídica por apertura de folio de matrícula a nombre de La Nación. dentro de este proceso se ajustan y complementan los conceptos catastral, registral y ANT, asimismo las afectaciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública con la información vigente oficial

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio: "La señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] solicita un predio en restitución, ubicado en el barrio Brisas del Aeropuerto, zona urbana del Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño. Solicitando un área de 56 m2. De acuerdo con la ampliación de declaración del 13/06/2023, manifiesta que el predio fue adquirido, mediante contrato de compraventa de fecha 30 de marzo de 2004, realizado con el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED]

En cuanto a los linderos, este colinda por el frente con calle principal, por el costado derecho con predios de la señora apodada la costeña, por el costado izquierdo con predios del señor Víctor N.N y por el respaldo colinda con un predio baldío. "

2. Análisis de Información Catastral:

"Consultada la base de datos catastral urbana actual del municipio de San Andrés de Tumaco, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] sin encontrar información relacionada, con lo cual, se procedió a consultar por nombres y apellidos de personas relacionadas por el solicitante en las manifestaciones verbales; por el señor [REDACTED] (vendedor del predio), identificado con la cedula de ciudadanía [REDACTED] sin encontrar información relacionada.

Con esto, se establece comunicación con la solicitante al No. [REDACTED] el día 11/11/2024, quien afirma que le compró el predio al señor [REDACTED] identificado con la cedula de ciudadanía [REDACTED] en el año 2004.

Por lo anterior y debido a que no se logra evidenciar información en la base alfanumérica del IGAC, relacionada con el predio objeto de estudio, se procedió a consultar la base cartográfica predial encontrando que en la zona donde se localiza el predio georreferenciado no existe formación catastral, por consiguiente y una vez realizada la búsqueda por las personas mencionadas en la tradición del predio referidas por el solicitante en su declaración del 13 de junio de 2023, se logra determinar que el predio no se encuentra inscrito en la base predial Municipal

Finalmente, es importante aclarar que el predio solicitado en restitución presenta una diferencia entre el área solicitada 56 m2 y la georreferenciada 73.6 m2, contraste que obedece al método de medición, equipos y escala de trabajo empleados por las entidades. Es de anotar que los levantamientos realizados por la URT fueron elaborados con equipos GPS submétricos y ajustados a partir del postproceso de los datos con el fin de asegurar la precisión del levantamiento y generar una mayor confiabilidad de la información, por lo tanto y con el fin de garantizar la relación espacial entre los predios (vecindad, conectividad e inclusión) se toma el área calculada por la URT; de igual manera que la señora [REDACTED] (solicitante) con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] fue la persona que indicó los linderos del predio. "

⁶¹ Tomado de informe técnico predial de fecha 22 de agosto de 2023.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 01184 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID

3.

Análisis de Información Registral:

"Consultada la base de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED], sin encontrar información relacionada; de manera que se continúa con la búsqueda por las personas mencionadas en los documentos aportados y/o manifestaciones verbales; realizando las consultas a nombre del señor [REDACTED] (vendedor del predio), identificado con la cedula de ciudadanía [REDACTED] sin encontrar información relacionada.

Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitieren establecer la tradición registral del predio solicitado, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR y las realizadas en el catastro; se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de Tumaco (Nariño), que procediera a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, mediante oficio No 202421400916951 del 04/10/2024, asignando el folio de matrícula inmobiliaria 252-30072, que en la anotación No. 1 del 15/10/2024, mediante la resolución RÑ - 00584 del 09/07/2024, se establece una IDENTIDAD DE INMUEBLE EN PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS N 2 ART 13 DECRETO 4829 DE 2011, de naturaleza jurídica 0934, DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO A: LA NACIÓN.

Anotación No. 2 del 15/10/2024, mediante la resolución RÑ - 00584 del 09/07/2024, se establece una PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO, de naturaleza jurídica 04006, De: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO, A: LA NACIÓN.

Cabe anotar que el área que refleja el folio de matrícula anteriormente citado esta errónea, ya que figura 56 m2, siendo la correcta 73,6 m2, de acuerdo a lo consignado en el ITG e ITP."

4. Análisis de Información ANT :

"Se efectuó la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor del solicitante o de las personas relacionadas en los documentos y/o manifestaciones verbales, efectuando las búsquedas por número de identificación [REDACTED], identificada con la CC [REDACTED] (solicitante) y [REDACTED] (vendedor del predio) y que realizado dicho proceso no se logra establecer predios relacionados con el bien inmueble solicitado. Se anexan las consultas efectuadas por los criterios suministrados.

Teniendo en cuenta que se efectuó el estudio catastral y registral del predio a través de las consultas institucionales y que realizado dicho proceso no se logró establecer antecedente registral, se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de Tumaco, que procediera a la inscripción en el registro del predio a nombre de la Nación, asignando la matrícula inmobiliaria No. 252-30072."

"5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: según consulta en línea realizada a la información de pozos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH (<http://www.anh.gov.co/Geoportal/Paginas/default.aspx>) se encuentra que el predio solicitado esta sobre un área reservada ambiental ONSHORE, que se identifican como aquellas áreas delimitadas y clasificadas por la ANH en razón a su carácter o restricción ambiental.. De acuerdo a la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_11_08. Para mayor información se puede consultar la minuta: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25_JULIO_2022_ANEXO.pdf.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 01184 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID

"

"AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA: Según consulta realizada a la Agencia Nacional de Minería – ANM, el predio NO se encuentra afectado por solicitudes o títulos mineros vigentes, ya que no recaen solicitudes o títulos mineros vigentes.

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS: según consulta en línea al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (<http://runap.parquesnacionales.gov.co/>) en la cual reposa toda la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP; la información suministrada por Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como coordinador del SINAP; y la información suministrada por el Ministerio de Medio Ambiente acerca de Reservas, Ecosistemas Estratégicos y Páramos, se encuentra sobreposición por Ecosistemas Estratégicos que acuerdo con el contraste cartográfico realizado por el área catastral el inmueble objeto de solicitud se superpone con la capa de Humedales SIAC, los cuales se encuentran determinados por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible que relacionan una descripción física y normativa de cada una de las entidades, se constata que el predio recae sobre una zona no identificada; cabe mencionar que los datos cartográficos temáticos referentes a derechos públicos o privados del suelo y subsuelo suministrados por Instituciones oficiales son almacenados en una Geodatabase Corporativa y consultados a través de la herramienta SIG en tiempo real, así mismo se puede consultar los datos cartográficos referentes a Humedales en el siguiente link: <https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/search?tags=humedales>; cabe resaltar que una vez realizado el análisis de las diferentes entidades espaciales determinadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, carecen de datos que describan el contenido, las características y su clasificación, y así permitan determinar si ésta zona se categorice como una zona protegida o limitada en su uso. También es preciso señalar que mediante oficio DTNP1-202201979 del 03/11/2022, la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, manifiesta que en el departamento de Nariño se han inventariado los humedales, encontrando ocho agrupamientos o Complejos de Humedales de los cuales, solo existen formulados los Planes de Manejo Ambiental del Humedal Ramsar Laguna de la Cocha (Municipios de Buesaco y Pasto) y del Humedal el Totoral (Ipiales). "

"ZONAS DE RIESGO:

De conformidad con el Mapa No. 17 de zonificación de riesgo por fenómenos de licuación y tsunami en la zona urbana de Tumaco, documento denominado Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Tumaco que está vigente, en el predio hay presencia de riesgo bajo. Debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.

Finalmente, y de acuerdo con la información de eventos presentados por minas antipersonal - MAP, Munición sin explotar - MUSE y Artefactos Explosivos Improvisados - AEI suministrada por el DAICMA, se encuentra que en el predio y en zonas aledañas (100 metros a la redonda) NO han ocurrido eventos registrados por MAP, MUSE y AEI.

FUENTES HÍDRICAS

Según información contenida en el Informe Técnico de Georreferenciación, el predio no posee recursos hídricos internos o en su cercanía y no cuenta con servicio de acueducto."

"INFRAESTRUCTURA VIAL

El predio colinda con vía destapada (Sin Pavimentar) en su colindancia Norte, puntos 11013681 al 11013682, en una longitud de 6.31 metros

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.restituciondettierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**Gestión
Documental**
Dirección Territorial
Nariño – Pasto



Continuación de la Resolución RÑ 01184 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID

Se tiene en cuenta que de acuerdo con el contraste cartográfico de datos enviados por la Agencia Nacional de Infraestructura, la vía que colinda con el bien inmueble, no corresponde a ninguna de las vías referidas por el Ministerio de Transporte en la Resolución 6208 de 27 de diciembre de 2017 o en algún otro acto.. De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación y el plano, el predio No tiene vías o caminos internos.

INFRAESTRUCTURA : Al momento de la visita se observa una construcción tipo vivienda, de una planta, paredes y piso en madera, puertas y ventanas en aluminio, techo en teja, la cual sirve como vivienda de la hija (Elisa Torres) del actual propietario el señor Miller Torres. No se tienen detalles internos de la construcción debido a que no se pudo ingresar.

"

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

"El municipio de Tumaco se encuentra dentro del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS. Fuente: capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PNIS", asimismo, en el municipio de Tumaco se viene adelantando el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET, subregión Pacífico y Frontera Nariñense, el cual es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo.

Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05"

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

"La comunicación fue ubicada en un punto de acceso a la casa, en las coordenadas 1° 49' 1,958" N ; 78° 44' 49,205" W el día 04/09/2024.

"8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

"No existen conflictos de linderos, además el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

9. Otros: De acuerdo al mapa suministrado por la Dirección General Marítima – DIMAR de la Capitanía de Puerto de Tumaco, del sector del casco urbano de Tumaco, a escala 1: 29.000 de fecha 20/02/2020, se logró identificar que el predio objeto de restitución se encuentra localizado en zonas de playa marítima, bajamar o aguas marítimas. Dicho plano no es posible anexarlo al presente informe, debido que corresponde a información de uso restringido.

Con respecto a la reglamentación del uso del suelo, sobre la zona donde se localiza el predio solicitado en restitución, las oficinas de planeación municipal o distrital de las alcaldías se encargan de expedir el certificado de uso de suelo, dependiendo de las normas de cada municipio, las cuales determinaran qué se puede hacer y qué está prohibido, conforme con la Ley 388 de 1997, conocida como la "Ley de desarrollo territorial".

"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 01184 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

10.1. Solicitante (s):

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación
				CC	

10.2. Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
				CC		Titular	15/07/1975
				CC	Sin información	Compañero permanente	Sin información
				CC		Hijo	25/03/1999
				CC		Hija	06/19/2002

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

En el siguiente cuadro identifique a las personas que serían objeto de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De DI*	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento**	Estado***	Número de Contacto
				CC		Titular	15/07/1974	Vivo/a	
				CC	Sin información	Comp. Perman.	Sin información	Vivo/a	

Concepto Social:

Se realizó comunicación a través de llamada telefónica al número de celular correspondiente a , en la cual informó que se encuentra separada del señor , desde el año 2011, al momento del desplazamiento forzado. Informó que con relación a los demás miembros de su núcleo familiar al momento del abandono del predio, no hay modificaciones por muerte, desapariciones u otros hechos.

No se cuenta con el documento de identidad del señor , debido a que en la actualidad se encuentra privado de la libertad fuera de Colombia, la solicitante manifestó, que al momento del desplazamiento perdió contacto con él y que a la fecha no tiene conocimiento de su situación, razón por la cual no se aporta su cédula de ciudadanía.

El hecho de desplazamiento que ocasionó el abandono del predio "Casa Lote" ubicado en el municipio de Tumaco Nariño, , ocurrió el 1 de enero de 2011.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-58, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto



Continuación de la Resolución RÑ 01184 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID

Concepto Jurídico: Conforme al recaudo probatorio realizado en el transcurso de la etapa administrativa de restitución se evidenció que el predio pretendido es de connotación baldía, siendo que carece de antecedentes traditicios de propiedad privada. En ese orden de ideas la señora [REDACTED], es la única persona titular de la acción de restitución de tierras, esto dado que cumple con los preceptos prescritos a la luz del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, cuya condición jurídica es de explotadores de baldíos a la fecha y hora del hecho victimizante de abadono forzado de la tierra objeto de solicitud.

Gestiones realizadas para la consecución de los documentos de identidad:

A través de acciones adelantadas por el equipo micro, se logró la consecución de la siguiente documentación: por medio del número de WhatsApp [REDACTED] correspondiente a la solicitante: [REDACTED] fueron aportados los documentos de identidad actualizados de los miembros del núcleo familiar al momento del abandono.
Además por el mismo medio telefónico informó que no se cuenta con el documento de identidad del señor [REDACTED], debido a que en la actualidad se encuentra privado de la libertad fuera de Colombia

Al presente formato se adjunta

1. Consulta Vivanto actualizada
2. Documentos de identidad

10/24, 4:27 p.m.

Consulta Individual

Vivanto

UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

GOBIERNO DE COLOMBIA

BIENVENIDO DIANA MARCELA MONTENEGRO FIERRO

CONSULTA INDIVIDUAL

WOLVES & PARTS OF WOLVES

EX

23018228

DOCUMENTO

27097908

FTSA

NINGUNA

PERSONA

DIANA GONZALEZ LASO

TIPO

CRÓDULA DE CIUDADANÍA / CONTRASIGNA

GRUPO

PURSE

NINGUNA

VALIDACIÓN

VALIDACIÓN POR DATOS (DATE)

DATOS VIGENTES DE LA PERSONA

PERSONA

DIANA GONZALEZ LASO

DOCUMENTO

27097908

IDENTIFICACION

SECCION

FECHA

11/17/24

FECHA

11/17/24

FECHA

11/17/24

FECHA

11/17/24

FECHA

11/17/24

FECHA

11/17/24

FECHA

11/17/24

FECHA

11/17/24

FECHA

11/17/24

DESPLAZAMIENTO FORZADO

PERSONA

DIANA GONZALEZ LASO

FECHA

11/17/24

FECHA

11/17/24

FECHA

11/17/24

FECHA

11/17/24

FECHA

11/17/24

FECHA

11/17/24

FECHA

11/17/24

FECHA

11/17/24

FECHA

11/17/24

PERSONA

DIANA GONZALEZ LASO

FECHA

11/17/24

FECHA

11/17/24

FECHA

11/17/24

FECHA

11/17/24

FECHA

11/17/24

FECHA

11/17/24

FECHA

11/17/24

FECHA

11/17/24

FECHA

11/17/24

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
Calle 20 No. 23-55, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01184 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores: [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No [REDACTED] expedida en Albán (N) y el señor [REDACTED], sin información acerca de su cédula de ciudadanía, en calidad jurídica de OCUPANTES y a su núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes, respecto del predio denominado CASA LOTE, ubicado en el barrio Brisas del Aeropuerto, municipio de Tumaco, departamento de Nariño, con una extensión de 73.6 M2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 252-30072 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Tumaco (Nariño), de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de ésta resolución:

ID	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	UBICACIÓN DEL PREDIO	NOMBRE DEL PREDIO	FMI	ÁREA GEORREFERENCIADA
1101368	[REDACTED]	C.C. [REDACTED]	BARRIO BRISAS DEL AEROPUERTO DEPARTAMENTO DE NARIÑO	CASA LOTE	252-30072	73.6 M2

SEGUNDO. Establézcase como tiempo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, en el periodo de tiempo comprendido entre los años 2011 y subsiguientes.

TERCERO. ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco (N), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación levante la medida de protección que recae sobre el Folio de Matrícula Inmobiliaria No **252-30072**, anotación 2, medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 de 2016

CUARTO. ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio 252-30072, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016. Lo anterior en lo que atañe al área de extensión de 125.1 m², georreferenciada por esta Unidad Administrativa.

Una vez cumplida la diligencia, de manera prevalente, deberá expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Nariño, el Certificado de Libertad y Tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que se refiere precedentemente, la cual en aplicación del principio de colaboración armónica de los organismos y entidades públicas, contemplado en el artículo 113 de la Constitución y el artículo 2.15.1.1.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado parcialmente por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se deberá cumplir en el término máximo de cinco (05) días.

QUINTO. Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. Del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

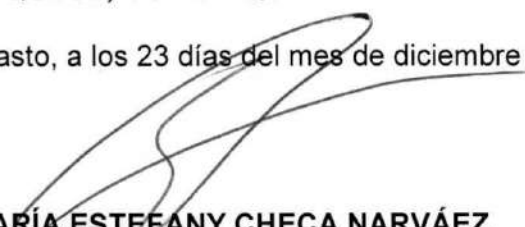
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
Calle 20 No. 23-55, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01184 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID

notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Pasto, a los 23 días del mes de diciembre de dos mil (2024)


MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ
Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas

Proyectó: Jackson Valencia. Abogado Sustanciador.
Revisó: Nancy Ordoñez. Profesional Área Jurídica.
Revisó: Oscar Garzón. Coordinador Área Social.
Profesional social asignado: Ana María Betancourt
Revisó: Harold Chacua/ Coordinador Área Catastral.
Profesional Catastral Asignado: Cristhian Guerrero.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



**Gestión
Documental**
Dirección Territorial
Nariño - Pasto